

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 1 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,074

## Sección A

### Consejo Nacional del Café

ACUERDO CONACAFE S.O. No. 136/2015

**CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ (CONACAFE.)-**  
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional del Café (CONACAFE), es el órgano encargado de formular la política cafetalera del país, así como de emitir medidas de control y emergencia con relación a la protección del interés público relativas al café.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 182-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2012, contiene disposiciones sobre la comercialización del café en el país y faculta a CONACAFE para regular por medio de un Reglamento de Comercialización y de otras disposiciones especiales que emita, especificaciones técnicas sobre la materia, así como la imposición de sanciones por el incumplimiento de dicho Decreto, del precitado Reglamento y demás disposiciones relacionadas.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 182-2011 antes relacionado, en su Artículo 4 establece que el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, ahora de Desarrollo Económico y otras instituciones requeridas por CONACAFE,

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ</b> Acuerdo CONACAFE S.O No. 136/2015	A. 1-25
<b>OTROS</b>	A.25-28

<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b> Desprendible para su comodidad	B. 1-28
---	---------

diseñarán y ejecutarán políticas y estrategias orientadas a la aplicación del sistema establecido en dicho Decreto.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer relaciones justas y equitativas en las transacciones comerciales entre los actores de la cadena agroindustrial del café, y la adopción de medidas encaminadas a conservar la calidad inherente del café hondureño durante el proceso de cosecha, beneficiado y comercialización.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario conservar las características físicas del grano para reducir defectos y mejorar la imagen de la calidad del café hondureño, con el fin de alcanzar mejores niveles de competitividad, así como establecer un marco de conducta, deberes y responsabilidades de los actores de acuerdo a la legislación vigente en el país y los convenios y compromisos internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que se debe contribuir al uso racional de los recursos naturales y protección de la calidad del medio

ambiente, así como construir una imagen de país respetuosa y amigable con la naturaleza.

**POR TANTO:** Con base en los Artículos 1, 5 numerales 1 y 3 y Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 145-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de noviembre de 2000, que contiene la Ley del Consejo Nacional del Café (CONACAFE), y Decreto Legislativo No. 182-2011, publicado en La Gaceta el 10 de abril de 2012, contentivo del Mecanismo de Medición del Café.

### ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CAFE** en la forma siguiente:

### CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO

**Artículo 1: Objeto.** El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas de aplicación para la producción, transformación y comercialización nacional e internacional del café, así como las obligaciones, derechos y sanciones que les corresponden a los actores que intervienen en la cadena agroindustrial del café.

**Artículo 2:** Los productores, intermediarios, exportadores, tostadores-exportadores, tostadores, agentes o representantes y las empresas certificadoras están obligados a cumplir con los Acuerdos y Convenios Internacionales del Café, las disposiciones aprobadas por CONACAFE, la Ley Orgánica del IHCAFE, sus Reglamentos, Regulaciones y demás disposiciones que apruebe la Junta Directiva del IHCAFE, así como las demás Leyes que fueren aplicables.

**Artículo 3: Definiciones:** Los términos que se utilizarán en este Reglamento, tienen las definiciones siguientes:

- 1) **OIC:** (Organización Internacional del Café), responsable de regular y reglamentar la política cafetalera que se emite a través del Consejo Internacional del Café y la Junta Ejecutiva, a todos los países miembros exportadores e importadores;
- 2) **ONU:** (Organización de las Naciones Unidas);
- 3) **CONACAFE:** (Consejo Nacional del Café). Organismo del Estado, responsable de asesorar al Presidente de la

República en materia de café, así como de la formulación, aprobación y evaluación de la política cafetalera del país;

- 4) **IHCAFE:** (Instituto Hondureño del Café), Organismo privado, sin fines de lucro, responsable de ejecutar la Política Cafetalera del país establecida por CONACAFE, de conformidad con las atribuciones de su Ley Orgánica y sus Reglamentos;
- 5) **Junta Directiva:** Junta Directiva de IHCAFE;
- 6) **Gerencia General:** Gerencia General de IHCAFE;
- 7) **Secretaría General:** Secretaría General de IHCAFE;
- 8) **Registro Cafetero:** Registro que lleva el IHCAFE de los productores, intermediarios, exportadores, tostadores, agentes o representantes (Brokers) de casas extranjeras compradoras y empresas certificadoras;
- 9) **Café:** El grano en cereza, pergamino, verde, tostado, molido, descafeinado, soluble y líquido;
- 10) **Productor:** Persona natural o jurídica dedicada a la producción de café en Honduras;
- 11) **Intermediario:** Persona natural o jurídica dedicada a la comercialización nacional del café;
- 12) **Exportador:** Persona natural o jurídica dedicada a la comercialización internacional del café. En esta definición se encuentran comprendidos los siguientes:
  - a. **Productor-Exportador:** Persona natural o jurídica dedicada a la comercialización internacional del café, y cuya exportación se limita a su propia producción, acreditada ante IHCAFE; y,

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- b. **Tostador-Exportador:** Persona natural o jurídica dedicada al tueste, molido y comercialización nacional e internacional de dicho café;
- 13) **Tostador:** Persona natural o jurídica dedicada al tueste, molido y comercialización nacional de café. En esta definición se encuentran comprendidos los siguientes:
- a. **Artisanal:** De uno (1) a trescientos (300) quintales de café oro procesados por año cafetero;
- b. **Tostador semiindustrial.** De trescientos uno (301) a quinientos (500) quintales de café oro procesados por año cafetero; y,
- c. **Tostador industrial:** De quinientos un (501) quintales de café oro procesados por año cafetero en adelante.
- 14) **Agente y/o Representante o Broker:** Persona natural o jurídica dedicada a la representación y compra de café de y por cuenta de casas extranjeras;
- 15) **Empresa Certificadora:** Empresas nacionales y extranjeras dedicadas a otorgar los distintos sellos de certificación de mercado;
- 16) **Año cafetero o año cosecha:** Período de un (1) año comprendido del 1 de octubre al 30 de septiembre de cada año;
- 17) **Beneficiado:** Proceso de someter el café en cereza y/o pergamino a una serie de operaciones de procesamiento indispensable para liberar el grano de sus envolturas y clasificarlos para la comercialización;
- 18) **Café cereza (uva):** El fruto del cafeto en su estado fisiológico de madurez, de color rojo y que no ha sido procesado en ninguna forma;
- 19) **Café pergamino:** El grano al cual no se le ha quitado la película de color marfil (endocarpio); denominado también café lavado, debido al proceso de beneficiado a que se somete la cereza del cafeto recién cortado, clasificándose así:
- a. **Café pergamino mojado:** Café recién lavado que conserva el agua natural que contiene el café;
- b. **Café pergamino oreado y/o húmedo:** Café recién lavado que ya ha comenzado el proceso de secado; y,
- c. **Café pergamino seco:** Café al cual se le ha eliminado el agua, hasta alcanzar un porcentaje de humedad igual o inferior al doce por ciento (12%).
- 20) **Café verde (oro):** Grano o semilla del café al cual se le han separado las diversas capas que lo cubren. En este estado ya está apto para el tueste;
- 21) **Café verde lavado:** Grano del café, desprovisto de todos sus envoltorios, obtenida a través del proceso de beneficiado húmedo y que tiene doce por ciento (12%) de humedad;
- 22) **Café corriente o natural:** El fruto del café seco y al cual no se le ha separado la cáscara seca. Se le conoce comúnmente como café guacuco;
- 23) **Café oro corriente o natural:** Grano del café, desprovista de todos sus envoltorios, obtenido de la cereza secada al sol o mecánicamente y que tiene un doce por ciento (12%) de humedad;
- 24) **Café tostado:** Grano de café verde que ha sido sometido al proceso de tostado, se le haya agregado o no azúcar, panela (café torrefacto) u otros ingredientes, debiendo en todo caso indicarse en el empaque el porcentaje de pureza de café;
- 25) **Café molido:** Grano tostado que se ha sometido al proceso de molienda;
- 26) **Café descafeinado:** Café verde tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína;
- 27) **Café líquido:** Las partículas sólidas, disueltas en agua obtenidas del café tostado y puestas en forma líquida;
- 28) **Café soluble:** Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado;
- 29) **Café inferior:** Café que contiene más de ochenta y seis (86) defectos en una muestra representativa de trescientos (300) gramos;
- 30) **Café standard:** Café que se caracteriza por ser de tamaño mediano y generalmente es de color verde claro y el que una vez tostado presenta poco carácter y taza floja con un aroma suave, con poco cuerpo, muy poca acidez, libre de daños y sabores indeseables;
- 31) **Café de altura (High Grown):** Grano generalmente de color verde oscuro que presenta buen carácter, aroma agradable, acidez, cuerpo balanceado, libre de daños y sabores indeseables;
- 32) **Café de estricta altura (Strictly High Grown):** Grano generalmente de color verde azulado que en el tueste es compacto, con un carácter excelente, en la taza presenta un exquisito aroma, cuerpo y acidez muy bueno, libre de daños y sabores indeseables;
- 33) **Café especial:** Grano de café lavado, sumamente bien procesado y preparado, excelente calidad de taza; debe exhibir un atributo distintivo en una de sus características: Sabor, acidez, cuerpo o aroma, las cuales serán determinadas entre comprador y vendedor; debe estar libre

de daños y sabores indeseables; Con un valor mayor o igual a ochenta (80) puntos en escala de la SCAA (Specialty Coffee Association of America).

- 34) Café certificado:** Café con garantía por escrito extendida por una empresa certificadora inscrita como tal en el Registro Cafetero, que asegura que el proceso de producción o el producto cumple con ciertos requisitos establecidos por diferentes organizaciones o países;
- 35) Café con DO o IG:** Café que cuenta con un registro de denominación de origen o de indicación geográfica, otorgado por autoridad competente y que cuenta con un reglamento de uso aprobado por CONACAFE;
- 36) Comercialización:** Acto lícito de comercio en el cual se intercambia café por dinero, bienes y/o servicios;
- 37) Carné:** Documento oficial emitido por IHCAFE, necesario para acreditar la inscripción del productor en el Registro Cafetero;
- 38) Licencia:** Documento oficial emitido por el IHCAFE, necesario para acreditar la inscripción en el Registro Cafetero y la autorización de IHCAFE para operar como intermediario, exportador, tostador, Agente o Broker y empresas certificadoras;
- 39) Exportación:** La salida del café del territorio nacional autorizada por IHCAFE de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables vigentes en el país;
- 40) Certificado de Exportación:** Documento oficial de carácter obligatorio emitido por IHCAFE, de conformidad con lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones emitidas al efecto, para autorizar la exportación de café;
- 41) Certificado de Origen:** Documento oficial de carácter obligatorio en todas las exportaciones, para certificar el país de origen del café a exportar, emitido por IHCAFE de conformidad a las normas establecidas por el Consejo Internacional del Café;
- 42) Informe de Calidad:** Documento emitido por el Laboratorio de Control de Calidad de IHCAFE, sobre los resultados acreditados físicos y sensoriales de una muestra de café;
- 43) Industrialización:** Proceso de tueste al que se somete el café;
- 44) Contenedor:** Estructura metálica para transportar café;
- 45) Granel:** Modalidad de empaque y transporte de café, en la cual el contenedor es forrado con una bolsa (recipiente) donde se deposita el grano de café;

- 46) Envase:** Recipiente de fibra natural, sintética, metálica, de vidrio o cualquier otro, que no afecte la calidad del café, diseñado para el manejo de café en cualquier estado;
- 47) Materia Extraña:** Aquellas de origen animal, vegetal o mineral, extraños al fruto del café, tales como: Piedras, palos, metales, otros granos, etc.;
- 48) Muestra:** Porción de café representativa de un lote y que es extraída de acuerdo a la normativa internacional establecida para tal fin;
- 49) Muestreador:** Persona encargada de obtener una muestra de un lote de café;
- 50) Muestreo:** Operación que consiste en obtener una muestra de un lote de café;
- 51) Número de Lote:** Numeración correlativa que el exportador asigna a cada lote o parcela de café preparado para la exportación;
- 52) Número de partida OIC:** Combinación de números mediante la cual se identifica un embarque de café, compuesto por AA/BBB/CCC donde AA es el número de registro de Honduras ante OIC como país productor (13), BBB el número de Licencia o Registro del Exportador ante IHCAFE y CCC número correlativo otorgado por el exportador. Esta serie se refleja en la casilla No. 10 del Certificado de Origen;
- 53) Puerto o aduana de salida:** Punto aduanero a través del cual se gestiona el embarque o exportación de café que va dirigido a diferentes destinos; y,
- 54) Saco de Café:** Medida equivalente a cuarenta y seis (46) kilogramos de café verde.

## CAPÍTULO II DEL REGISTRO CAFETERO

**Artículo 4: Inscripción en el Registro Cafetero.** Toda persona natural o jurídica que inicie actividades de producción, comercialización, industrialización o certificación de café o certificación de fincas, debe inscribirse en el Registro Cafetero que lleva IHCAFE, que corresponde a la actividad desarrollada y una vez inscritos, obtener el carné o la licencia respectiva, conforme a lo prescrito en este Reglamento.

**Artículo 5:** El Registro Cafetero cuenta con los siguientes registros:

- 1) Registro de Productores;
- 2) Registro de Intermediarios;
- 3) Registro de Exportadores;

- i. Productor-Exportador; y,
  - ii. Registro de Tostador-Exportador.
- 4) Registro de Tostadores:
- i. Tostador Artesanal;
  - ii. Tostador Semiindustrial; y,
  - iii. Tostador Industrial.
- 5) Registro de Agentes y/o Representantes o Brokers;
- 6) Registro de Empresas Certificadoras; y,
- 7) Registro de Fincas y Grupos Certificados.

**Artículo 6: De la modificación del Registro.** El Registro de intermediario, exportador, tostador, agente y/o representante y empresas certificadoras, solamente podrá ser modificado cuando se cambie el nombre o denominación social de la empresa inscrita, debiendo acreditar dicha modificación, con el documento que legalmente corresponda.

**Artículo 7: Documentos requeridos para inscribirse como Productor.** Para el trámite de Registro de Productor, las personas naturales y jurídicas entregarán a la oficina de IHCAFE que éste designe, los siguientes documentos:

- 1) Solicitud de inscripción, mediante el formato establecido al efecto;
- 2) Para las personas naturales, fotocopia de la Tarjeta de Identidad si fuere hondureño, o carné de residencia y pasaporte vigentes, si fuera extranjero y para las personas jurídicas, fotocopia del testimonio de la Escritura Pública de su constitución o documento equivalente en que se otorgue su personalidad jurídica, inscritos en el registro correspondiente;
- 3) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Propiedad o documento equivalente que acredite a favor del solicitante, la propiedad de la finca o fincas cafetaleras, inscritas en el Registro correspondiente. A falta de Escritura Pública o documento equivalente de propiedad, el solicitante debe presentar documento privado autenticado, donde conste el derecho de propiedad correspondiente; y,
- 4) Constancia emitida por y bajo la responsabilidad del Técnico de la Agencia de IHCAFE correspondiente, sobre la verificación de la ubicación de la finca y su tenencia por parte del solicitante, así como la existencia de la plantación de café y una referencia geográfica de la misma.

**Artículo 8: Vigencia del Registro de Productor.** El Registro de Productor es indefinido y personal, su registro será cancelado

luego de dos (2) años en que no haya registrado producción, salvo causa justificada acreditada mediante un informe del técnico de IHCAFE que corresponda.

El Registro de Productores será depurado periódicamente por IHCAFE, mediante el procedimiento que al efecto emita su Junta Directiva.

En caso de venta, cesión, traspaso, donación, herencia u otra circunstancia ligada a la finca, el o los nuevo(s) propietario(s) debe(n) tramitar su registro ante IHCAFE.

**Artículo 9: Requisitos para inscribirse como Intermediario.** Toda persona natural o jurídica para inscribirse como Intermediario, debe presentar ante la Secretaría General de IHCAFE lo siguiente:

- 1) Formato de solicitud de inscripción y emisión de la Licencia correspondiente, dirigida a la Gerencia General, conteniendo como mínimo la siguiente información:
  - a) Nombre completo del solicitante y número de Tarjeta de Identidad, si es persona natural; y si es persona jurídica, la razón o denominación social de la empresa;
  - b) Domicilio del solicitante, su dirección física, dirección electrónica y números telefónicos;
  - c) Estimado de la generación de empleo en la(s) zona(s) donde operará la empresa;
  - d) Estimado de la cantidad de café que comercializará;
  - e) Descripción y localización de las instalaciones que utilizará en sus operaciones, y que incluirá como mínimo: Bodega con patios, oficinas administrativas e infraestructura y equipo adecuado de proceso para los distintos estados del café;
  - f) Descripción del equipo y maquinaria a utilizarse, el que debe estar en relación con la capacidad estimada de café a comercializar por temporada, debiendo incluir: Probador de humedad y báscula, equipo de muestreo (Chuzos) y balanza en gramos;
  - g) Nombre del Gerente General o Representante Legal y detalle de la estructura administrativa de la empresa; y,
  - h) Un detalle de las agencias y personas autorizadas por el solicitante como sus Agentes Compradores, indicando el nombre, número de Tarjeta de Identidad, dirección, números telefónicos y lugar donde operará como Agente

Comprador. En estos casos, el intermediario debe identificar a sus Agentes Compradores con el respectivo carné.

2) La solicitud de inscripción como Intermediario se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Copia de la Tarjeta de Identidad y del Testimonio de la Escritura Pública de declaración como Comerciante Individual, si es persona natural; o copia del Testimonio de Escritura Pública de constitución de Comerciante Social si es persona jurídica; o documento que acredite el otorgamiento de su personalidad jurídica, todos inscritos en el Registro correspondiente;
- b) Copia del documento que acredite la propiedad o disponibilidad de las instalaciones, maquinaria y equipo descrito por el solicitante para ser utilizado en sus operaciones;
- c) Finiquito extendido por la Secretaría General de IHCAFE, donde se indique que el solicitante no tiene obligaciones pendientes con dicho Instituto;
- d) Copia del Permiso de Operación extendido por la Alcaldía Municipal de su domicilio;
- e) En caso de persona natural, constancia de antecedentes penales extendida por la autoridad correspondiente;
- f) Croquis de las instalaciones de la empresa del solicitante;
- g) Un libro de compras y ventas de café, el cual será foliado y sellado por IHCAFE;
- h) Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) numérico;
- i) Constancia de vecindad; y,
- j) Recibo del pago del trámite de inscripción.

**Artículo 10: Requisitos para inscribirse como Exportador.** Toda persona natural o jurídica para inscribirse como Exportador debe presentar ante la Secretaría General lo siguiente:

- 1) Formato de solicitud de inscripción y emisión de la Licencia correspondiente, dirigida a la Gerencia General, conteniendo como mínimo la siguiente información:
  - a) Nombre completo del solicitante y número de Tarjeta de Identidad, si es persona natural; si es persona jurídica, la razón o denominación social de la empresa;
  - b) Domicilio del solicitante, su dirección física, dirección electrónica y números telefónicos;
  - c) Acreditar un capital social mínimo de UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1,000,000.00) o su equivalente en Lempiras;

- d) Estimado de la generación de empleo en la(s) zona(s) donde operará la empresa;
- e) Estimado de la cantidad de café que comercializará, la cual debe ser mayor a un (1) lote de doscientos cincuenta (250) sacos de sesenta y nueve (69) kilogramos cada uno por año cafetero;
- f) Descripción y localización de las instalaciones que utilizará en sus operaciones;
- g) Descripción del equipo, maquinaria a utilizarse y su capacidad, en el cual debe incluir como mínimo: Equipo de secado, equipo de trilla, clasificadoras, equipo de catación, báscula y otros requeridos para garantizar la calidad del café;
- h) Nombre del Gerente General o Representante Legal, detalle, indicando los nombres del personal de catación certificado por IHCAFE, asimismo de la estructura administrativa y de exportaciones de la empresa; y
- i) Un detalle de las personas o agencias autorizadas a nivel nacional por el solicitante como sus Agentes Compradores, indicando el nombre, número de Tarjeta de Identidad, dirección, números telefónicos y lugar donde operará como Agente Comprador. En estos casos, el Exportador debe identificar a sus Agentes Compradores con el respectivo carné.

2) Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Copia de la Tarjeta de Identidad y del Testimonio de la Escritura Pública de declaración de Comerciante Individual, si es persona natural; o copia de la Escritura de Constitución de Comerciante Social si es persona jurídica, o documento que acredite el otorgamiento de su personalidad jurídica, todos inscritos en el Registro correspondiente;
- b) Copia del documento que acredite la propiedad de las instalaciones, de la maquinaria y equipo descrito por el solicitante para ser utilizado en sus operaciones. Las empresas que no posean instalaciones, maquinaria y equipo propios, podrán inscribirse presentando un documento que acredite la disponibilidad de los mismos, debiendo también acreditar un capital social mínimo de CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$ 5,000,000.00) o su equivalente en Lempiras;
- c) Finiquito extendido por el Secretario General de IHCAFE, donde se indique que el solicitante no tiene obligaciones pendientes con dicho Instituto;

- d) Copia del Permiso de Operación extendido por la Municipalidad donde se encuentren sus oficinas principales y las bodegas u otras agencias de operación;
- e) Croquis de la(s) instalación(es) de la empresa;
- f) Planos de las instalaciones donde se detalle la ubicación y capacidad del equipo y la maquinaria;
- g) Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) numérico; y,
- h) Recibo del pago del trámite de inscripción.

**Artículo 11: Requisitos para inscribirse como Productor-Exportador.** Toda persona natural o jurídica para inscribirse como Productor-Exportador debe presentar ante la Secretaría General lo siguiente:

- 1) Formato de solicitud de inscripción y emisión de la Licencia correspondiente, dirigida a la Gerencia General, conteniendo como mínimo la siguiente información:
  - a) Nombre completo del solicitante y número de Tarjeta de Identidad, si es persona natural; si es persona jurídica, la razón o denominación social de la empresa;
  - b) Número de carné de Productor y el detalle de la cantidad de café registrado en IHCAFE durante las tres (3) últimas cosechas inmediatas anteriores a su solicitud;
  - c) Domicilio del solicitante, su dirección física, dirección electrónica y números telefónicos;
  - d) Estimado de la generación de empleo en la(s) zona(s) donde operará la empresa;
  - e) Estimado de la cantidad de café que comercializará, la cual debe estar limitada a su propia producción;
  - f) Descripción y localización de las instalaciones que utilizará en sus operaciones;
  - g) Descripción del equipo, maquinaria a utilizarse y su capacidad, el cual debe incluir como mínimo: Equipo de secado, equipo de trilla, clasificadoras, equipo de catación, báscula y otros requeridos para garantizar la calidad del café;
  - h) Nombre del Gerente General o Representante Legal, detalle indicando los nombres del personal de catación certificado por IHCAFE, asimismo de la estructura administrativa y de exportaciones de la empresa; y,
- 2) Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
  - a) Copia de la Tarjeta de Identidad y del Testimonio de la Escritura Pública de declaración de Comerciante

Individual, si es persona natural; o copia del testimonio de la Escritura de constitución de Comerciante Social si es persona jurídica, o documento que acredite el otorgamiento de su personalidad jurídica, todos inscritos en el Registro correspondiente;

- b) Copia del documento que acredite la propiedad de las instalaciones y de la maquinaria y equipo descritos por el solicitante para ser utilizado en sus operaciones;
- c) Finiquito extendido por el Secretario General de IHCAFE, que indique que el solicitante no tiene obligaciones pendientes con dicho Instituto;
- d) Copia del Permiso de Operación extendido por la Municipalidad donde se encuentren sus oficinas principales y las bodegas u otras agencias de operación;
- e) Croquis de la(s) instalación(es) de la empresa;
- f) Planos de las instalaciones donde se detalle la ubicación, capacidad del equipo y la maquinaria;
- g) Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) numérico; y,
- h) Recibo del pago del trámite de inscripción.

**Artículo 12: De los Permisos Especiales de Exportación.**

El IHCAFE emitirá, previo el análisis respectivo, permisos especiales de exportación a las personas naturales o jurídicas que no se encuentren inscritas como exportador y deseen realizar exportaciones menores a un (1) lote de café de doscientos cincuenta (250) sacos de sesenta y nueve (69) kilogramos cada uno por año cafetero, en cuyo caso el solicitante debe cumplir previamente con los registros de compra y de venta respectivos, así como con el pago de todas las obligaciones económicas establecidas en la Ley, pertinentes al registro de compras y de exportación de café.

Además de lo anterior, el solicitante debe pagar la cantidad de CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (US\$ 50.00) o su equivalente en Lempiras por año cafetero.

La persona que realice exportaciones amparadas en permisos especiales, queda obligada a cumplir con todas las obligaciones que le fueren aplicables, establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por CONACAFE e IHCAFE.

**Artículo 13: Requisitos para inscribirse como Tostador-Exportador:** Toda persona para inscribirse como Tostador-Exportador, debe presentar ante la Secretaría General lo siguiente:

1) Formato de solicitud de inscripción y emisión de la Licencia correspondiente, dirigida a la Gerencia General, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre completo del solicitante y número de Tarjeta de Identidad, si es persona natural; si es persona jurídica, la razón o denominación social de la empresa; su domicilio, dirección física, dirección electrónica y números telefónicos;
- b) Estimado de la generación de empleo en la(s) zona(s) donde operará la empresa;
- c) Descripción y localización de los inmuebles e instalaciones que utilizará, y que incluirá como mínimo: Bodega, oficinas administrativas e infraestructura de proceso;
- d) Descripción del equipo, maquinaria a utilizarse y su capacidad;
- e) Nombre de las marcas a utilizar en la comercialización de su café debidamente inscritas en el Registro correspondiente;
- f) Nombre del Gerente General o Representante Legal de la empresa, un detalle de la estructura administrativa, operativa y de exportaciones de la empresa; y,
- g) Número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónicos de la empresa y su(s) agencia(s) a nivel nacional.

2) Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Copia de la Tarjeta de Identidad y del Testimonio de la Escritura Pública de declaración de Comerciante Individual, si es persona natural; o copia de Escritura de Constitución como Comerciante Social, si es persona jurídica, o cualquier otro documento que acredite el otorgamiento de su personalidad jurídica, todos inscritos en el registro correspondiente;
- b) Copia del documento que acredite la propiedad de las instalaciones, maquinaria y equipo que utilizará en la industrialización y comercialización de café;
- c) Copia del Permiso de Operación extendido por la Alcaldía Municipal de su domicilio;
- d) Un informe que indique la descripción y localización de las instalaciones, maquinaria y equipo a utilizarse, además el impacto de generación de empleo en la(s) zona(s) donde operará la empresa;
- e) Croquis de las instalaciones de la empresa;
- f) Planos de las instalaciones donde se detalle la ubicación y capacidad del equipo y la maquinaria;

- g) Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) numérico;
- h) Copia de los Certificados de Registro de las marcas y de las viñetas a utilizar en la comercialización de su café; e,
- i) Recibo del pago del trámite de inscripción.

#### **Artículo 14: Requisitos para inscribirse como Tostador:**

Toda persona para inscribirse como Tostador Artesanal, Tostador Semiindustrial o Tostador Industrial, debe presentar ante la Secretaría General lo siguiente:

1) Formato de solicitud de inscripción y emisión de la licencia correspondiente, dirigida a la Gerencia General, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre completo del solicitante, número de Tarjeta de Identidad, si es persona natural; si es persona jurídica, la razón o denominación social de la empresa; su domicilio, dirección física y dirección electrónica;
- b) Estimado de la generación de empleo en la(s) zona(s) donde operará la empresa;
- c) Descripción y ubicación de las instalaciones que utilizará;
- d) Descripción del equipo, maquinaria a utilizarse y su capacidad;
- e) Nombre de la(s) marca(s) de fábrica a utilizar en la comercialización de café debidamente inscritas en el Registro correspondiente;
- f) Nombre del Gerente General o Representante Legal de la empresa; y,
- g) Número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónico de la empresa y su(s) agencia(s) a nivel nacional.

2) Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Copia de la Tarjeta de Identidad y del Testimonio de la Escritura Pública de declaración de Comerciante Individual, si es persona natural; o copia de la Escritura de Constitución como Comerciante Social, si es persona jurídica, o cualquier otro documento que acredite el otorgamiento de su personalidad jurídica, todos inscritos en el Registro correspondiente;
- b) Copia del Permiso de Operación extendido por la Alcaldía Municipal de su domicilio;
- c) Un informe que indique la descripción y localización de las instalaciones, maquinaria y equipo a utilizarse;

- d) Copia del Documento que acredite la propiedad o disponibilidad de las instalaciones, maquinaria y equipo que utilizará la empresa;
- e) Copia de los Certificados de Registro de las marcas y de las viñetas a utilizar en la comercialización de su café;
- f) Croquis de la(s) instalación(es) de la empresa;
- g) Planos de las instalaciones donde se detalle la ubicación, capacidad del equipo y la maquinaria;
- h) Copia del Registro Tributario Nacional (RTN); y,
- i) Recibo del pago del trámite de inscripción.

**Artículo 15: Requisitos para inscribirse como Agente y/o Representante o Broker.** Toda persona para inscribirse como Agente y/o Representante, debe presentar ante la Secretaría General lo siguiente:

- 1) Formato de solicitud de inscripción y emisión de la Licencia correspondiente, dirigida a la Gerencia General, conteniendo la siguiente información:
  - a) Nombre completo del solicitante y número de Tarjeta de Identidad, si es persona natural; si es persona jurídica, la razón o denominación social de la empresa; su domicilio, dirección física, dirección electrónica y números telefónicos;
  - b) Estimado de la generación de empleo en la(s) zona(s) donde operará la empresa; y,
  - c) Nombre(s) de la empresa(s) representada(s), su dirección física en el extranjero, dirección electrónica, teléfono, fax, correo electrónico, nombre del Gerente General o Representante Legal de dicha empresa.
- 2) Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
  - a) Copia de la Tarjeta de Identidad y del Testimonio de la Escritura Pública de declaración de Comerciante Individual, si es persona natural; o copia de la Escritura de Constitución como Comerciante Social, si es persona jurídica; o cualquier otro documento que acredite el otorgamiento de su personalidad jurídica, todos inscritos en el registro correspondiente;
  - b) Copia del documento que acredite la calidad de Agente o Representante por parte de la casa(s) extranjera(s); y,
  - c) Recibo del pago del trámite de inscripción.

**Artículo 16: Requisitos para inscribirse como Empresas Certificadoras.** Toda persona natural o jurídica para inscribirse como Empresa Certificadora, debe presentar ante la Secretaría General del IHCAFE lo siguiente:

- 1) Formato de solicitud de inscripción y emisión de la Licencia correspondiente, dirigida a la Gerencia General, conteniendo como mínimo la siguiente información:
  - a. Nombre completo del solicitante y número de Tarjeta de Identidad, si es persona natural; si es persona jurídica, la razón o denominación social de la empresa; su domicilio, dirección física, dirección electrónica y números telefónicos;
  - b. Nombre(s) de la empresa(s) representada(s), su dirección en el extranjero, teléfono, fax, correo electrónico, nombre del Gerente General o Representante Legal de dicha empresa;
  - c. Descripción y ubicación de las instalaciones que utilizará; y,
  - d. Descripción del equipo, maquinaria a utilizarse y su capacidad.
- 2) Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
  - a. Copia de la Tarjeta de Identidad y del Testimonio de la Escritura Pública de declaración de Comerciante Individual, si es persona natural; o copia de la Escritura de Constitución como Comerciante Social si es persona jurídica; o cualquier otro documento que acredite el otorgamiento de su personalidad, todos inscritos en el registro correspondiente;
  - b. Copia del documento extendido por el órgano competente, en el cual conste la acreditación para realizar la certificación de procesos del alcance solicitado;
  - c. El alcance de la certificación o certificaciones que incluirán en el registro solicitado;
  - d. El Código de Conducta (o norma) actualizado que será sujeto de la certificación; y,
  - e. Un flujograma del proceso de certificación para cada uno de los sellos del alcance solicitado.

### CAPÍTULO III DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CAFETERO

**Artículo 17: De la Administración del Registro Cafetero.** El Registro Cafetero está a cargo de la Secretaría General;

consecuentemente, tiene las responsabilidades de custodia, manejo y emisión de certificaciones relativas a dicho Registro.

**Artículo 18: Del Registro de las Solicitudes.** La Secretaría General llevará un registro en el que se hará el correspondiente asiento de las solicitudes que se presenten, lo que se hará con la información y documentación indicada en los Artículos 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de este Reglamento.

En dicho registro se hará constar por cada solicitud, el número de ingreso en forma correlativa por año cafetero, el tipo de solicitud, lugar, fecha, hora de presentación y el nombre del interesado o de quien comparezca en su representación.

**Artículo 19:** De la solicitud y los documentos acompañados, el Secretario General hará un presentado en el expediente que al efecto se forme, que exprese la fecha y hora de presentación, el detalle de los documentos presentados, indicando en el caso de copias, si las mismas se presentan debidamente autenticadas o han sido cotejadas con sus originales, terminando con el sello y firma del Secretario General. De igual manera se procederá con los escritos y documentos que se presenten con posterioridad al escrito inicial de la solicitud.

Si la solicitud presentada, contiene la información y los documentos requeridos por este Reglamento para su inscripción, la Secretaría General procederá a remitirlos a la Gerencia General, dentro de los tres (3) días siguientes al que se practique el asiento de entrada en el Registro, para la admisión o rechazo de la solicitud.

En caso que la solicitud no sea presentada en la forma que corresponda, o le faltare alguno de los documentos requeridos en el presente Reglamento, previo a su admisión o rechazo, el Secretario General procederá a emitir un Auto de Requerimiento, con el fin de que se complete la solicitud y/o sus documentos.

**Artículo 20: Del Auto de Admisión o de Rechazo.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba de la Secretaría General la solicitud de mérito, la Gerencia General procederá a su admisión o rechazo.

**Artículo 21: De los Dictámenes e Informes.** Una vez admitida la solicitud de inscripción y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la admisión, se trasladará el expediente a las dependencias correspondientes para emitir el informe o dictamen

solicitado, concediéndosele a cada dependencia un plazo máximo de diez (10) días hábiles cuando se trate de Informes Técnicos (inspecciones) y de cinco (5) días hábiles cuando sean Dictámenes o Informes Administrativos.

Recibidos o no los Informes o Dictámenes, la Gerencia General le dará el curso a los Autos, emitiendo la Resolución respectiva en un plazo de quince (15) días hábiles después de vencido el plazo para presentar el último Informe o Dictamen, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el empleado culpable de la omisión.

**Artículo 22: Del Procedimiento de Inscripción de los Productores de Café.** Se establece un procedimiento especial para la inscripción de los productores de café en el Registro Cafetero, la cual se tramitará en la forma siguiente:

- 1) La solicitud será presentada en la Oficina Regional o Agencia del domicilio del solicitante;
- 2) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción, el Agente de extensión responsable de la Agencia donde se haya presentado la solicitud, remitirá a la Secretaría General todos los documentos requeridos en el Artículo 7 del presente Reglamento, a fin de darle el trámite que corresponda;
- 3) La Secretaría General, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la admisión, trasladará el expediente a las dependencias correspondientes para emitir el Informe o Dictamen solicitado, cuando proceda; concediéndosele para tal fin a cada dependencia, un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;
- 4) Recibidos o no los Informes o Dictámenes, la Gerencia General le dará el curso a los Autos, emitiendo la Resolución respectiva en un plazo de diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para presentar el último Informe o Dictamen, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el empleado culpable de la omisión.

**Artículo 23: Del Respaldo de valores retenidos a los Productores de Café.** Una vez emitida la Resolución favorable de inscripción y previo a extenderle la Licencia de Operación correspondiente, el solicitante debe respaldar el cumplimiento de sus obligaciones económicas por valores retenidos a los productores de café; debiendo para tal fin suscribir un pagaré a favor del IHCAFE, por el monto que corresponderá al cien por ciento (100%) de los valores a retener en cumplimiento de los

Decretos Legislativos Números 297-2002, 56-2007 y 143-2008, calculado con base en la cantidad de café proyectado a comercializar en el año cosecha para el cual se solicita la Licencia de Operación.

**Artículo 24: De las notificaciones.** Se notificarán personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de su fecha:

- 1) El Auto de Requerimiento previo a la admisión de la solicitud, cuando proceda;
- 2) El Auto de admisión o rechazo de la solicitud; y,
- 3) La Resolución en que se declare con o sin lugar la solicitud.

No habiéndose podido notificar personalmente dentro del plazo establecido, la notificación se hará fijando en la Tabla de Avisos del Despacho de la Secretaría General, el Auto o la Resolución correspondiente.

La Secretaría General notificará a las dependencias del IHCAFE que corresponda de las inscripciones en el Registro Cafetero, remitiendo copia de la Resolución y Licencia emitidas.

**Artículo 25: De la caducidad de las solicitudes.** Transcurridos sesenta (60) días naturales desde la última notificación, sin que el solicitante hubiese instado la solicitud, ésta se declarará caducada y se archivará la misma sin más trámite.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL TRAMITE DE EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS

**Artículo 26: De la vigencia de las Licencias.** Las Licencias de Operación de los sujetos inscritos en el Registro Cafetero, mencionados en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Reglamento, se otorgarán por un (1) año, renovable en el mes de agosto para los intermediarios, en el mes de septiembre de cada año para los exportadores, tostadores, agentes y/o representantes o brókers y empresas certificadoras; salvo el caso de suspensión de Licencia.

**Artículo 27: De la emisión de la Licencia por primera vez.** Una vez emitida por la Gerencia General la Resolución en que se autorice la inscripción en el Registro Cafetero y previo pago de los derechos y otorgamiento de requisitos correspondientes, se procederá con la emisión de la Licencia pertinente.

#### **Artículo 28: De la solicitud de renovación de Licencias.**

La solicitud de renovación de Licencia, debe presentarse ante la Secretaría General del IHCAFE, en el plazo que señala el Artículo 26 de este Reglamento, con la siguiente información:

- 1) Un informe a la fecha de la solicitud que indique los cambios que hubiere tenido el solicitante en sus instalaciones, maquinaria y equipo; o señalando que no existen cambios en los mismos;
- 2) En el caso de intermediarios, exportadores y tostadores, un listado actualizado de las agencias y personas autorizadas como agentes compradores; y,
- 3) Recibo del pago del trámite de renovación de Licencia.

Cuando la solicitud de renovación se presente fuera del plazo establecido en el Artículo 26, el solicitante debe pagar un recargo de **DOSCIENTOS DOLARES (US\$ 200.00)** o su equivalente en Lempiras.

**Artículo 29: Del trámite de Renovación de Licencia.** La Gerencia General renovará las Licencias, una vez que se haya verificado que el solicitante de dicha renovación no tiene obligaciones pendientes con el IHCAFE. En caso que el solicitante tuviere obligaciones pendientes con el IHCAFE, éste le realizará un requerimiento para que en el plazo que la Gerencia General señale, cumpla con dichas obligaciones. Si el solicitante no cumple con lo requerido en el plazo señalado, no se otorgará la renovación de Licencia y se archivará la solicitud de mérito sin más trámite, sin responsabilidad para el IHCAFE.

En caso que el solicitante no hubiese operado en el año cafetero inmediato anterior, debe presentar un informe al IHCAFE, indicando las razones por las cuales no operó en dicho año. Caso contrario, se denegará sin más trámite la solicitud de mérito. El Gerente General decidirá sobre aceptar o no las justificaciones presentadas por el solicitante, y en caso de no ser aceptadas, se declarará sin lugar la solicitud de renovación de Licencia de Operación correspondiente.

**Artículo 30: Del Respaldo de valores retenidos a los Productores de Café para la Renovación de la Licencia.** Una vez emitida la Resolución favorable de renovación de Licencia y previo a extenderle la Licencia de Operación correspondiente, los intermediarios y tostadores deben respaldar el cumplimiento de sus obligaciones económicas por los valores retenidos a productores de café; debiendo para tal fin, suscribir un pagaré a

favor del IHCAFE, por el monto que corresponde al cien por ciento (100%) de los valores a retener en cumplimiento de los Decretos Legislativos 297-2002, 56-2007 y 143-2008, calculado con base en la cantidad de café comercializado en el año cosecha inmediato anterior.

El IHCAFE puede solicitar la firma de un aval en el pagaré, en los casos que el obligado directo no cuente con capacidad financiera suficiente para respaldar los valores retenidos.

En el caso de los Exportadores, el cumplimiento de las obligaciones económicas referidas en el presente Artículo, se asegurará mediante la aplicación de las medidas establecidas en los Artículos 85 y 86 de este Reglamento, relacionadas con la suspensión de los Certificados de Exportación y la Licencia de Operación.

**Artículo 31: De la caducidad de las solicitudes.** Transcurridos sesenta (60) días naturales, desde la última notificación, sin que el solicitante hubiese instado la solicitud, ésta se declarará caducada y se archivará la misma sin más trámite.

**Artículo 32: Del pago de derechos por Inscripción en el Registro Cafetero y emisión de Licencia por primera vez.** El IHCAFE cobrará por trámite de inscripción en el Registro Cafetero y emisión de Licencia por primera vez, lo siguiente:

- |                               |   |
|-------------------------------|---|
| 1) Intermediario              | US\$ 250.00 o su equivalente en Lempiras  |
| 2) Exportador                 | US\$ 500.00 o su equivalente en Lempiras  |
| 3) Productor- Exportador      | US\$ 250.00 o su equivalente en Lempiras. |
| 4) Tostador-Exportador        | US\$ 500.00 o su equivalente en Lempiras. |
| 5) Tostador Artesanal         | US\$ 50.00 o su equivalente en Lempiras.  |
| 6) Tostador Semi-Industrial   | US\$ 100.00 o su equivalente en Lempiras  |
| 7) Tostador Industrial        | US\$ 500.00 o su equivalente en Lempiras  |
| 8) Agentes y/o Representantes | US\$ 250.00 o su equivalente en Lempiras  |
| 9) Empresas Certificadoras    | US\$ 300.00 o su equivalente en Lempiras  |

**Artículo 33: Del pago de Derechos por Renovación de Licencia.** El IHCAFE cobrará por trámite de renovación de Licencias, los siguientes valores:

- |                               |   |
|-------------------------------|---|
| 1) Intermediario              | US\$ 100.00 o su equivalente en Lempiras. |
| 2) Exportador                 | US\$ 300.00 o su equivalente en Lempiras  |
| 3) Productor- Exportador      | US\$ 50.00 o su equivalente en Lempiras   |
| 4) Tostador-Exportador        | US\$ 500.00 o su equivalente en Lempiras  |
| 5) Tostador Artesanal         | US\$ 30.00 o su equivalente en Lempiras   |
| 6) Tostador Semi-industrial   | US\$ 50.00 o su equivalente en Lempiras   |
| 7) Tostador Industrial        | US\$ 300.00 o su equivalente en Lempiras  |
| 8) Agentes y/o Representantes | US\$ 150.00 o su equivalente en Lempiras  |
| 9) Empresas Certificadoras    | US\$ 200.00 o su equivalente en Lempiras  |

## CAPÍTULO V

### DE LA COMERCIALIZACIÓN INTERNA DE CAFÉ

**Artículo 34: Del Sistema de Unidades de Peso para la Comercialización Interna.** En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo Número 182-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2012, toda transacción de compra y venta de café en el territorio nacional debe realizarse utilizando el Sistema de Unidades de medidas (Peso y Medidas), expresado en libras de 453.5924 gramos o su equivalente en kilogramos de 2.2046224 libras. En tal sentido, queda prohibida la compraventa de café utilizando medidas volumétricas (latas) o cualquier otro distinto al sistema de unidades de peso.

**Artículo 35: Uso de agroquímicos en el cultivo y procesamiento de café.** Toda persona dedicada al cultivo, procesamiento y envasado de café en cualquiera de sus estados, debe utilizar únicamente productos registrados en el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) para su uso en café, previa coordinación con el IHCAFE, debiendo éste publicar para cada cosecha los productos autorizados para tal fin.

**Artículo 36: De las Taras.** Los descuentos que se aplicarán, como referencia por tara para obtener el peso neto del café, son los siguientes:

- 1) Los sacos de nylon, polipropileno u otra fibra plástica, tiene dos (2) condiciones entre tamaño y humedad:
  - a) **Saco de carga seco** (de 26x43 pulgadas): La tara es igual a 0.50 Kilogramo por saco;
  - b) **Saco de carga mojado** (de 26x43 pulgadas): La tara es igual a 1.0 Kilogramo por saco;
  - c) **Saco de quintal seco** (de 21x35 pulgadas): La tara es igual a 0.125 Kilogramos por saco; y,
  - d) **Saco de quintal mojado** (de 21x35 pulgadas): La tara es igual a 0.25 Kilogramos por saco.
- 2) Los sacos de yute, mescal u otra fibra natural, tienen un solo tamaño, pero puede presentar las siguientes condiciones de humedad:
  - a) **Saco carguero seco** (de 27x40 pulgadas): La tara es igual a 0.5 Kilogramos por saco; y,
  - b) **Saco carguero mojado** (de 27x40 pulgadas): La tara es igual a 1.0 Kilogramo por saco.  
Inicialmente se utilizará como método para determinar los descuentos por tara, las referencias establecidas en el presente Artículo, y en caso de conflicto se recurrirá al método de peso.

**Artículo 37: De los descuentos por humedad.** Los descuentos por humedad que se aplicarán a la comercialización de café, de acuerdo a su estado, son los siguientes:

- 1) Para los rangos de humedad, cuyo estado no puede ser determinado por un probador de humedad (café “mojado” u “oreado”), su descuento por humedad será una negociación directa entre comprador y vendedor; pero en ningún caso será mayor al cincuenta y un por ciento (51%), valor que será revisado anualmente por el IHCAFE.
- 2) Para los rangos de humedad, cuyo estado puede ser determinado por un probador de humedad, su descuento es el siguiente:
  - a) **Pergamino pre-secado entre un cuarenta y cinco por ciento (45%) a dieciséis por ciento (16%):** Aplicar la lectura directa del probador de humedad;

- b) **Pergamino pre-secado entre quince por ciento (15%) y doce por ciento (12%):** aplicar la fórmula siguiente:

$$PP = \frac{Hi - Hf}{100 - Hf} \times 100$$

En donde:

**PP:** Pérdida de Peso por humedad.

**Hi:** Humedad inicial.

**Hf:** Humedad final.

- c) **Pergamino seco menor o igual a doce por ciento (12%):** Sin descuento por humedad.

Adicionalmente, el IHCAFE realizará una campaña de concienciación con todos los integrantes de la cadena agroindustrial del café, sobre el uso del probador de humedad en todas las transacciones de compraventa.

Es obligatoria la existencia de un probador de humedad en todas las agencias del IHCAFE, los cuales estarán a disposición de los Productores de café en caso que se requiera para efectos de medir la humedad en la comercialización de café.

**Artículo 38. De los Descuentos por defectos.** Según lo establecido en las Normas OHN 50:2011; OHN 60:2011 y OHN 62:2011<sup>1</sup> y de acuerdo al estado del café, se permitirán los siguientes porcentajes máximos de defectos y consecuentemente no se les aplicará ningún descuento:

- 1) **Café Cereza (uva):** Hasta un 8.5%;
- 2) **Café Pergamino Húmedo:** Hasta un 6.5%; y,
- 3) **Café Pergamino Seco:** Hasta un 5.5%

Para los cafés con porcentajes de defectos mayores a los descritos en el párrafo anterior, el descuento se aplicará proporcionalmente al porcentaje de incremento de acuerdo a la siguiente fórmula: **DD = DR - DP**

Donde

**DD=** Descuentos por defectos;

**DR=** % real de defectos en el café; y,

**DP=** % máximo de defectos permitidos por estado.

**Artículo 39: De los Factores de Conversión.** Para efectos de cálculos de conversión de los diferentes estados del café a su equivalente en café verde y pago de las obligaciones

<sup>1</sup> Las Normas OHN 50:2011 “Café cereza-Requisitos”; OHN 60: 2011, “Café Pergamino húmedo-Requisitos”; y OHN 62: 2011 “Café Pergamino seco-Requisitos”, forman parte del presente Reglamento como Anexos I, II y III.

correspondientes, se utilizarán los siguientes Factores de Conversión:

- 1) **De cereza fresca (uva madura) a pergamino seco:** Multiplicar el peso neto de la cereza fresca por 0.2155;
- 2) **De cereza fresca (uva madura) a verde:** Multiplicar el peso neto de la cereza fresca por 0.1851;
- 3) **De cereza seca a verde:** Multiplicar el peso neto de la cereza por 0.5;
- 4) **De pergamino a verde:** Multiplicar el peso neto del pergamino por 0.8;
- 5) **De tostado a verde:** Multiplicar el peso neto del café tostado por 1.19; y,
- 6) **De soluble a verde:** Multiplicar el peso neto del café soluble por 2.6.

**Artículo 40:** Se faculta a la Junta Directiva del IHCAFE para revisar los valores establecidos en los Artículos 36, 37, 38 y 39 de este Reglamento, así como para hacer las modificaciones a dichos valores de acuerdo a las recomendaciones técnicas correspondientes.

**Artículo 41: Del Registro de Compras.** Los exportadores y los tostadores que adquieran café durante el año cafetero, están obligados a registrar en el IHCAFE el cien por ciento (100%) de sus compras, dentro del plazo de siete (7) días naturales después de efectuada la misma, sea que el café se destine a la exportación o no.

Podrán aceptarse registros de compra fuera del plazo establecido, previo pago de un recargo que establecerá el IHCAFE, de acuerdo al monto del café objeto de dicho registro y al costo de oportunidad de los valores dejados de enterar en concepto de aportaciones retenidas a productores de café conforme a Ley, por el registro tardío. En todo caso, los exportadores y los tostadores deben registrar todas sus compras a más tardar el siete (7) de octubre del siguiente año cafetero.

En las compras efectuadas por un exportador a otro exportador; o de un tostador a un exportador, el comprador debe acreditar ante el IHCAFE el registro previo del café.

**Artículo 42: Del Informe para Registro de Compras.** Para efectos del Registro de Compras, los exportadores y los tostadores, presentarán un Informe que contenga la siguiente información:

- 1) Nombre, clave del productor, intermediario o exportador a quien se le haya comprado el café;
- 2) Número de la Licencia de Operación vigente, en el caso de intermediarios y exportadores;
- 3) Fecha de la compra y número(s) de comprobante(s) y constancia(s) de compra, según sea el caso;
- 4) Cantidad, clase y tipo de café (verde u oro, lavado o corriente/natural);
- 5) Valor total pagado por el café;
- 6) Valor(es) retenido(s) de conformidad a Ley; y,
- 7) Lugar de procedencia del café.

**Artículo 43:** El IHCAFE no efectuará los Registros de Compra que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Los que no estén acompañados de las copias de los comprobantes o constancias de compra correspondientes y demás requisitos establecidos en el Mecanismo de Documentación de la Producción de Café, emitido por la Junta Directiva de IHCAFE; y,
- 2) Aquellos cuyo Informe no contenga la información solicitada.

**Artículo 44: Informes de los Intermediarios.** Los intermediarios están obligados a presentar al IHCAFE, en el formato que emita al efecto, un Informe bimensual de compras y ventas de café realizadas en ese periodo, Informe que debe ser presentado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a cada bimestre. Tal Informe debe contener la siguiente información:

- 1) Nombre y clave del productor, intermediario o exportador a quien se le haya comprado el café;
- 2) Cantidad, clase y tipo de café (verde u oro, lavado o corriente/natural);
- 3) Valor total pagado por el café;
- 4) Valor(es) retenido(s) de conformidad a Ley; y,
- 5) Lugar de procedencia del café.

Con la misma información será presentado un Informe anual de existencias de café al cierre del año cosecha, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de finalizado el año cosecha.

**Artículo 45: Verificación de producción.** El IHCAFE, con el fin de validar la información estadística sobre registros de producción, así como la correcta comercialización del café, realizará las inspecciones que estime pertinentes, a las fincas de café propiedad de productores, intermediarios, tostadores y

exportadores, con el fin de verificar áreas cultivadas, producción reportada en relación con el área cultivada y cualquier otra información relacionada con dichos extremos.

**Artículo 46: Del transporte de café.** El transporte de café por vía terrestre, aérea o marítima en el territorio nacional, será acompañado de los documentos que acredite el origen del café y la autorización para su comercialización, para lo cual la Junta Directiva del IHCAFE establecerá el alcance, condiciones, requisitos y entrada en vigencia de dicha documentación.

## CAPÍTULO VI DE LAS VENTAS DE CAFÉ

**Artículo 47: De las ventas internas.** Todo exportador o tostador que realice una venta interna de café a otro exportador, tostador o intermediario, estará en la obligación de reportarla al IHCAFE en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haber efectuado la misma, de acuerdo al formato que establezca el IHCAFE. Estas operaciones serán verificadas o inspeccionadas por el IHCAFE.

Las ventas internas serán rebajadas de la disponibilidad exportable del vendedor.

**Artículo 48: Del traslado de disponibilidad exportable.** Solamente se permitirá el traslado de disponibilidad exportable de un exportador a otro exportador, para exportaciones cuando el exportador cuente con suficiente saldo de café, obtenido a través del Registro de Compras. Para este efecto el vendedor presentará al IHCAFE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haber efectuado la transacción, el formulario denominado "Solicitud de Traslado de Disponibilidad", el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- 1) Nombre y clave del exportador vendedor;
- 2) Nombre y clave del exportador comprador;
- 3) Cantidad, clase y tipo de café (verde u oro, lavado o corriente/natural);
- 4) Valor total pagado por el café;
- 5) Número de Informe, de Registro de Compra, fecha de registro y del recibo de pago extendido por el IHCAFE;
- 6) Fecha de la solicitud; y,
- 7) Firma y sello del vendedor y del comprador.

**Artículo 49: Del Registro de Ventas.** Se registrarán ventas sin el requisito de tener disponibilidad obtenida a través del Registro de Compras.

Los exportadores y los tostadores registrarán sus ventas ante el IHCAFE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la transacción, acompañando una copia legible del Contrato de Venta debidamente firmado por las partes y el sello del Exportador.

No procederá el registro de ventas solicitado fuera del plazo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 50: Del Formulario "Registro de Venta".** Para el Registro de Venta se utilizará el formulario de "Registro de Venta", que contendrá como mínimo los datos siguientes:

- 1) Fecha y número del Aviso de Venta;
- 2) Fecha de la transacción y número de contrato;
- 3) Nombre del exportador y firma responsable;
- 4) Nombre y dirección del comprador;
- 5) Nombre y dirección del agente y/o representante o indicación de ser negociación directa;
- 6) Mes de embarque;
- 7) Precio fijado FOB en Dólares por saco de café;
- 8) Cantidad, clase, calidad y preparación del café, indicando si es café convencional, especial, certificado, con DO o IG o con sobreprecio;
- 9) Especificar si se trata de una venta de café especial, café con IG o DO, café certificado, indicando en este último caso el sello nacional o internacional de certificación. En todo caso, debe acompañarse al formulario el Certificado correspondiente que lo acredite como tal; y,
- 10) Solamente se aceptará el registro de café certificado por empresas certificadoras inscritas en el Registro Cafetero del IHCAFE.

Las ventas de café diferenciados (especial, IG o DO, certificado) deben registrarse de forma separada de las ventas de cafés convencionales.

IHCAFE aceptará como contrato de venta, solamente el emitido por los Agentes y/o Representantes debidamente inscritos en IHCAFE o de los compradores en el extranjero.

**Artículo 51:** Las ventas de café presentadas en la forma prescrita en el Artículo anterior, serán registradas por el IHCAFE, siempre y cuando los precios de venta o diferenciales mínimos estén de acuerdo a los establecidos por el IHCAFE a la fecha del registro.

Para el cálculo del precio de venta se tomará como referencia el cierre de la Bolsa de Café de Nueva York del día de la venta, según el mes de embarque declarado en el registro, al cual se le sumará o restará el diferencial correspondiente, en la forma siguiente:

Embarques septiembre a noviembre, contra la posición diciembre;  
Embarques diciembre a febrero, contra la posición marzo;  
Embarques marzo a abril, contra la posición mayo;  
Embarques mayo a junio, contra la posición julio; y,  
Embarques julio a agosto contra la posición septiembre.

Es entendido que la primera posición tendrá vigencia hasta que se inicie el período de notificaciones, de conformidad al calendario que a tal efecto prepara el Intercontinental Exchange (ICE). Iniciado dicho período, se tendrá como válido el precio de referencia de la posición inmediata siguiente.

**Artículo 52: De la solicitud de Cancelación de Registros de Venta y los documentos acompañados.** Los Exportadores podrán solicitar la cancelación de uno o más Registros de Venta, lo cual debe solicitarlo antes del treinta (30) de agosto del año cafetero que corresponda; salvo causa justificada.

El solicitante debe dirigir su solicitud al órgano correspondiente, según el monto de café incluido en el o los Registros de Venta a cancelar, debiendo indicar detalladamente las justificaciones de la cancelación solicitada y acompañando la siguiente documentación:

- 1) Un documento de Rescisión del Contrato de venta que corresponde al registro de venta cuya cancelación se solicita;
- 2) Una Declaración Jurada emitida por el solicitante, en la que indique que el registro de venta cuya cancelación se solicita, no respalda en ninguna forma, ni total ni parcialmente, ningún financiamiento nacional o internacional; y,
- 3) La demás documentación pertinente que respalde las justificaciones presentadas.

**Artículo 53: De los montos autorizados para cancelación de Registros de Venta.** El IHCAFE autorizará la cancelación de Registros de Venta, cuando proceda, de conformidad con los siguientes montos porcentuales:

- 1) La Gerencia General, por un monto de hasta el cero punto cinco por ciento (0.5%) por año cafetero, sobre los Registros de Venta que haya realizado el exportador a la fecha en que presente la solicitud;
- 2) La Junta Directiva, por montos superiores al cero punto cinco por ciento (0.5%) y hasta el uno por ciento (1%) por año cafetero, sobre los Registros de Venta que haya realizado el exportador a la fecha en que presente la solicitud; y,
- 3) La Junta Directiva, podrá autorizar la cancelación de Registros de Venta por montos superiores al uno por ciento (1%) referido en el numeral 2 del presente artículo, solamente por razón de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado; en cuyo caso, se requerirá el análisis y la recomendación de la Comisión de Mercados, relacionada en el Artículo 90 del presente Reglamento.

**Artículo 54: De las investigaciones por parte de la Gerencia General.** Previo a resolver las solicitudes de cancelación de Registros de Venta, el Gerente General o quien éste designe, realizará las siguientes investigaciones:

- 1) Con los compradores sobre las causas que provocaron la rescisión del Contrato de Venta y si producto de la misma, existen compromisos pendientes de cumplir por el exportador o se impuso multa o sanción alguna;
- 2) Con las instituciones públicas relacionadas con la recaudación de impuestos, control e ingreso de divisas, comercio exterior y cualquier otra que estime pertinente, con el objetivo de identificar si existen consecuencias negativas para el país, derivadas de la cancelación del Registro de Venta solicitada; y,
- 3) Con cualquier otra persona natural o jurídica que estime pertinente.

**Artículo 55: De la Resolución de una solicitud de cancelación de Registro de Venta.** La Gerencia General y la Junta Directiva resolverán las solicitudes de cancelación de Registros de Venta dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud o de la última de las investigaciones realizadas, referidas en el Artículo 54 de este Reglamento.

**Artículo 56: De los traslados de Registros de Venta.**

Los exportadores podrán solicitar, por causas justificadas debidamente documentadas, el traslado de sus Registros de Venta para la misma cosecha o hasta la cosecha inmediata siguiente, traslado que en caso de autorizarse, se hará en las mismas condiciones que el Registro de Venta original o con un ajuste positivo en las mismas, según corresponda.

**Artículo 57: Del seguimiento al cumplimiento de obligaciones por parte de los Exportadores.** El IHCAFE vigilará que el exportador cumpla con el pago de las obligaciones derivadas de la cancelación de un Registro de Venta. El incumplimiento por parte del exportador, dará lugar al IHCAFE a aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 86 de este Reglamento, es decir la suspensión de la Licencia.

**Artículo 58:** Al exportador que presente un contrato de venta que oculte o simule Condiciones de venta, se le impondrá la sanción establecida en el Artículo 85 del presente Reglamento, es decir la suspensión de Certificados de Exportación.

**Artículo 59: De los diferenciales de venta autorizados.** La Gerencia General autorizará los diferenciales de venta para cada tipo de café (convencional, especial, certificado, etc.), que deben ser revisados y ajustados cuando las condiciones del mercado así lo requieran.

**Artículo 60: Del cumplimiento de las cláusulas contractuales.** La calidad del café que se exporte debe estar de acuerdo con las especificaciones establecidas en el respectivo contrato, por lo que se considerará como imputable al exportador el incumplimiento de esta condición. En aquellos casos en que el IHCAFE compruebe que la calidad de un café ha sido deteriorada por el intermediario o por el exportador y por causas imputables a ellos, serán sancionados con lo establecido en el Artículo 86 del presente Reglamento, es decir la suspensión de sus Licencias de Operación.

**CAPÍTULO VII****DE LAS EXPORTACIONES DE CAFÉ**

**Artículo 61: Del Certificado de Exportación y Certificado de Origen.** Toda exportación de café se realizará amparada por un Certificado de Exportación y un Certificado de Origen que serán emitidos por el IHCAFE con base en la información brindada

por el exportador, previo pago del valor correspondiente según los Decretos Legislativos Números 297-2002 y 143-2008, publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de septiembre de 2002 y 6 de diciembre de 2008, respectivamente.

No se emitirán Certificados de Exportación ni Certificados de Origen sin el requisito de tener disponibilidad exportable obtenida a través del Registro de Compra.

**Artículo 62:** El exportador solicitará al IHCAFE por escrito, la emisión del Certificado de Exportación y Certificado de Origen a través de un formulario emitido por el IHCAFE, que contendrá como mínimo la siguiente información:

- 1) Nombre y clave del exportador;
- 2) Nombre y dirección del destinatario o persona a notificar el embarque;
- 3) Cantidad de bultos y su peso unitario;
- 4) Marca del café a exportar;
- 5) Mes de embarque;
- 6) Números de lote y partida de OIC;
- 7) Puerto de embarque y/o aduana de salida;
- 8) Puerto y país de arribo, ciudad y país de destino, indicando si va en tránsito o transborda por otros países;
- 9) Número de Aviso de Venta y número de registro;
- 10) Indicar si se trata de café especial, café certificado, café con IG o DO o cafés con sobreprecio, acompañando la copia del Certificado respectivo, cuando proceda; y,
- 11) Tipo de empaque y transporte (saco, granel, cajas, bolsas, etc.).

Las solicitudes que no se ajusten a estos requerimientos, no se les dará trámite.

**Artículo 63: Validez del Certificado de Exportación.** El Certificado de Exportación tendrá validez por el mes que en el mismo se señale para el embarque del café. Sin embargo, IHCAFE podrá ampliar la validez del Certificado de Exportación hasta por siete (7) días naturales más, en casos justificados y acreditados con la suficiente documentación soporte, verificable por el IHCAFE.

**Artículo 64: Anulación y sustitución del Certificado de Exportación y Certificado de Origen.** Los exportadores podrán

solicitar al IHCAFE la anulación o sustitución del Certificado de Exportación y Certificado de Origen, en los casos siguientes:

- 1) Cambio del país de destino o del destinatario del café, debidamente justificado y amparado con documentación soporte;
- 2) Fraccionamiento del volumen del café a exportar; y,
- 3) Caso fortuito, fuerza mayor y cualquier otra causa no imputable al exportador.

El exportador pagará al IHCAFE cuando se anulen o sustituyan Certificados de Exportación y Certificados de Origen, la cantidad de **VEINTE DÓLARES (US\$ 20.00)** o su equivalente en Lempiras por cada juego de documentos a emitirse. El IHCAFE podrá modificar este valor si así lo estima conveniente.

**Artículo 65: Envase y marcas en la exportación de café.**

El envase utilizado para la exportación del café, ya sea en su estado verde, tostado o molido, debe llevar impreso el número de lote de exportación, el número de la clave OIC, la marca o la calidad, preparación del café y la frase “Producto de Honduras” o “Product of Honduras”.

Los exportadores deben marcar sus lotes y claves de OIC para exportación, con una numeración correlativa, iniciando cada año cafetero con la Partida No.1 y Lote No. 1.

No se permitirá la exportación de café en doble saco y/o envases sin las marcas prescritas en este Artículo.

**Artículo 66: De la verificación de pesos.** EL IHCAFE verificará selectivamente en cualquier momento, previo a la carga del café el peso del café a embarcarse; de comprobarse que los pesos a exportarse no corresponden a los declarados, no se permitirá la exportación y se aplicará la sanción establecida en el Artículo 86 del presente Reglamento, es decir la suspensión de Licencia.

**Artículo 67:** Con el objetivo de verificar las condiciones y calidad del café a exportar, los inspectores acreditados por el IHCAFE, realizarán inspecciones a los embarques de café y su respectivo muestreo, siguiendo el procedimiento siguiente:

- 1) Para los embarques que conlleven una operación de trasiego por parte del exportador, el exportador debe notificarlo al IHCAFE por lo menos con veinticuatro (24) horas de

anticipación, informando el lugar, fecha y hora donde se hará el trasiego, número (s) del Certificado de Exportación, con el fin de que el IHCAFE pueda realizar las inspecciones que estime convenientes. De la inspección que se realice, se levantará el Acta respectiva, la que será firmada por el inspector del IHCAFE que realice la inspección;

- 2) En los casos de embarques a granel o en sacos que requieran supervisión en las instalaciones del exportador, éste solicitará al IHCAFE la inspección con un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación, informando el lugar, fecha y hora donde se hará la carga y número(s) del Certificado de Exportación. De la inspección que se realice, se levantará el Acta respectiva, que será firmada por el inspector del IHCAFE, el delegado de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y el representante del exportador, debiendo presentarse una copia del Acta en el puerto de embarque; y,
- 3) Cuando las inspecciones relacionadas en los numerales 1 y 2 precedentes, sólo puedan realizarse en días u horas inhábiles para el IHCAFE, el exportador pagará a éstos los gastos en que se incurra por dichas inspecciones.

**Artículo 68: De los Muestreos.** El IHCAFE, retendrá una muestra de un (1) kilo de café por cada lote de exportación, la cual se obtendrá a elección del IHCAFE, por cualquiera de las formas siguientes:

- 1) Por los inspectores del IHCAFE al momento del embarque; y,
- 2) Por remisión que hará al IHCAFE el exportador al momento de solicitar el Certificado de Exportación, la cual será identificada con el nombre del exportador, número de partida, número de lote, descripción, calidad y tipo de café. En este caso, el exportador debe acompañar a la muestra una Declaración Jurada indicando que dicha muestra corresponde a la información contenida en la solicitud de Certificado de Exportación.

Las muestras se guardarán bajo custodia del IHCAFE en lugares adecuados, por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la toma o remisión de la muestra. Si dentro de dicho periodo se solicitare un análisis sobre dicha muestra, el IHCAFE procederá a realizar el mismo y guardará el remanente por un período de tres (3) meses adicionales. Transcurrido este último plazo, la muestra o su remanente, será utilizado por el IHCAFE en labores de promoción para el café de Honduras a

nivel nacional o internacional o para el análisis de catación para fines estadísticos.

**Artículo 69:** Para efectos de verificar las condiciones en que se ejecuta la exportación del café y firma del Certificado de Origen, el exportador está en la obligación de:

- 1) Presentar en la oficina del IHCAFE a más tardar siete (7) días naturales después de la fecha de embarque, dos (2) copias no negociables del documento de carga por cada Certificado de Origen, en el cual debe indicarse:
  - a) La fecha de carga;
  - b) Las marcas de embarque del envase;
  - c) Peso neto del embarque (kilos netos);
  - d) El número de contenedor o contenedores y sus marchamos;
  - e) El número del Certificado de Exportación y del Certificado de Origen;
  - f) El número de clave de la OIC; y,
  - g) El número de lote.
- 2) Para las exportaciones por puntos aduaneros terrestres, el exportador presentará en la oficina de IHCAFE en Tegucigalpa o San Pedro Sula, los documentos prescritos en la forma indicada en el párrafo anterior, o cualquier documento equivalente.

### CAPÍTULO VIII

#### OBLIGACIONES DE LOS AGENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO CAFETERO

**Artículo 70:** Los productores, intermediarios, exportadores, tostadores, agentes y/o representantes o brokers, empresas certificadoras y propietarios de fincas certificadas, estarán obligados a:

- 1) Cumplir con los Acuerdos y Convenios Internacionales del café suscritos por Honduras, Leyes que fueran aplicables, el presente Reglamento, otros Reglamentos y disposiciones aprobadas por CONACAFE y demás disposiciones que apruebe la Junta Directiva del IHCAFE que le fueren aplicables;
- 2) Inscribirse en el Registro Cafetero que lleva el IHCAFE y obtener su Licencia de Operación correspondiente, con

los requisitos y bajo el procedimiento establecido en el presente Reglamento; y,

- 3) Renovar anualmente su Licencia de Operación en la forma prevista en el presente Reglamento.

#### **Artículo 71: De las obligaciones de los Productores.**

Además de lo establecido en el Artículo 70 de este Reglamento, los productores tienen las obligaciones siguientes:

- 1) Registrar en el IHCAFE anualmente la producción de café de fincas de su propiedad, conforme se vaya documentando la compraventa respectiva;
- 2) Informar al IHCAFE la adquisición de nuevas unidades productivas o el traspaso de sus fincas a cualquier título, dentro de los tres (3) meses siguientes a dichos eventos;
- 3) Vender su café a los intermediarios, exportadores y tostadores que se encuentren inscritos en el IHCAFE y con Licencia de Operación vigente;
- 4) Cumplir la normativa ambiental en el cultivo y procesamiento de café en áreas protegidas;
- 5) Hacer un uso apropiado de insumos agrícolas y establecer las fechas máximas de aplicación de productos químicos de acuerdo a la residualidad de los mismos y a las recomendaciones técnicas emitidas por el IHCAFE;
- 6) Utilizar solamente los insumos registrados y autorizados por SENASA de acuerdo a las recomendaciones técnicas emitidas por el IHCAFE;
- 7) Hacer un manejo apropiado de los subproductos del beneficiado húmedo del café; y,
- 8) Permitir el ingreso a sus instalaciones de los inspectores acreditados por el IHCAFE para realizar las inspecciones que sean pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento de las leyes y demás instrumentos legales y técnicos aplicables a la caficultura.

#### **Artículo 72: De las obligaciones de los Intermediarios.**

Además de lo establecido en el Artículo 70 de este Reglamento, los intermediarios tienen las obligaciones siguientes:

- 1) Utilizar en sus operaciones de compraventa de café, las instalaciones, la maquinaria y el equipo verificados de conformidad por el IHCAFE, mismos que estarán de acuerdo con la cantidad de café comercializado;
- 2) Documentar de conformidad con el Mecanismo de Documentación emitido por el IHCAFE y sus reformas, si las hubiere, toda compraventa de café que realizare a

productores, otros intermediarios, tostadores y exportadores;

- 3) Entregar a los exportadores, todos los valores que conforme a Ley le hubiere retenido a los productores de café y que por mandato de la misma, deban ser entregados al IHCAFE, según lo establecido en los Decretos Legislativos Números 297-2002, 152-2003, 56-2007 y 143-2008, los Reglamentos y demás disposiciones aprobadas por CONACAFE e IHCAFE relacionadas con dichos Decretos;
- 4) Realizar todas sus operaciones de compraventa bajo el sistema de peso mencionado en el Artículo 34 del presente Reglamento;
- 5) Utilizar en sus operaciones de compraventa los descuentos por tara, humedad y defectos, así como las especificaciones técnicas por factores de conversión, establecidos en los Artículos 36, 37, 38 y 39 del presente Reglamento; y,
- 6) Permitir el ingreso a sus instalaciones, de los inspectores acreditados por el IHCAFE para realizar las inspecciones que sean pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento de las leyes y demás instrumentos legales y técnicos aplicables a la caficultura.

**Artículo 73: De las obligaciones de los Exportadores.**

Además de lo establecido en el Artículo 70 de este Reglamento, los exportadores tienen las obligaciones siguientes:

- 1) Utilizar en sus operaciones de compraventa de café, las instalaciones, la maquinaria y el equipo verificados de conformidad por el IHCAFE, mismos que estarán de acuerdo con la cantidad de café comercializado;
- 2) Documentar de conformidad con el Mecanismo de Documentación emitido por el IHCAFE y sus reformas si las hubiere, toda compraventa de café que realizare a productores, intermediarios, tostadores y exportadores;
- 3) Entregar al IHCAFE, todos los valores que conforme a Ley le hubiere retenido a los productores de café, así como los que hubiere recibido de intermediarios, y que por mandato de la misma deban ser entregados al IHCAFE, según lo establecido en los Decretos Legislativos Números 297-2002, 152-2003, 56-2007 y 143-2008, los Reglamentos y demás disposiciones aprobadas por

CONACAFE e IHCAFE relacionadas con dichos Decretos;

- 4) Utilizar únicamente los servicios de agentes o brokers inscritos en el IHCAFE y con su Licencia de Operación vigente;
- 5) Realizar todas sus operaciones de compraventa bajo el sistema de peso mencionado en el Artículo 34 del presente Reglamento;
- 6) Utilizar en sus operaciones de compraventa los descuentos por tara, humedad y defectos, así como las especificaciones técnicas por factores de conversión, establecidos en los Artículos 36, 37, 38 y 39 del presente Reglamento; y,
- 7) Permitir el ingreso a sus instalaciones, de los inspectores acreditados por el IHCAFE para realizar las inspecciones que sean pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, las leyes y demás instrumentos legales y técnicos aplicables a la caficultura.

**Artículo 74: De las obligaciones de los Tostadores.**

Además de lo establecido en el Artículo 70 de este Reglamento, los tostadores tienen las obligaciones siguientes:

- 1) Utilizar en sus operaciones de compraventa de café, las instalaciones, la maquinaria y el equipo verificados de conformidad por IHCAFE, mismos que estarán de acuerdo con la cantidad de café comercializado;
- 2) Documentar de conformidad con el Mecanismo de Documentación emitido por el IHCAFE y sus reformas si las hubiere, toda compraventa de café que realizare a productores, intermediarios, tostadores y exportadores;
- 3) Entregar al IHCAFE, todos los valores que conforme a Ley le hubiere retenido a los productores de café, así como los que hubiere recibido de intermediarios y que por mandato de la misma, deban ser entregados a IHCAFE, según lo establecido en los Decretos Legislativos Números 297-2002, 152-2003, 56-2007 y 143-2008 y los reglamentos y demás disposiciones aprobadas por CONACAFE e IHCAFE relacionadas con dichos Decretos;
- 4) Indicar en las viñetas del café comercializado el porcentaje de pureza de café y de la materia extraña agregada;
- 5) Realizar todas sus operaciones de compraventa bajo el sistema de peso mencionado en el Artículo 34 del presente Reglamento;
- 6) Utilizar en sus operaciones de compraventa los descuentos por tara, humedad y defectos, así como las especificaciones

técnicas por factores de conversión, establecidos en los Artículos 36, 37, 38 y 39 del presente Reglamento; y,

- 7) Permitir el ingreso a sus instalaciones, de los inspectores acreditados por el IHCAFE para realizar las inspecciones que sean pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, las leyes y demás instrumentos legales y técnicos aplicables a la caficultura.

**Artículo 75: De las obligaciones de los Agentes Representantes o Brokers.** Además de lo establecido en el Artículo 70 de este Reglamento, los agentes representantes o brokers están obligados a presentar mensualmente al IHCAFE Informes sobre los siguientes temas:

- 1) Diferenciales pactados en los contratos de venta bajo su representación;
- 2) Cantidad de café contratado, indicando el exportador y la calidad de café;
- 3) Cumplimiento de los contratos suscritos; y,
- 4) Reclamos de calidad o peso que sean presentados a los exportadores por sus representadas.

**Artículo 76: De las obligaciones de las Empresas Certificadoras.** Además de lo establecido en el Artículo 70 de este Reglamento, las Empresas Certificadoras están obligadas a:

- 1) Presentar semestralmente ante la Secretaría General del IHCAFE para su registro respectivo, una lista actualizada de las fincas certificadas, por cada sello y que incluya nombre del productor propietario de la finca, clave de productor, ubicación geográfica, área y producción estimada por finca;
- 2) Presentar ante la Secretaría General del IHCAFE, el inicio de los procesos de certificación de nuevas fincas, indicando su ubicación geográfica, nombre del productor propietario de la finca, clave de productor, ubicación geográfica, área y producción estimada por finca;
- 3) Certificar solamente el café y las fincas de productores inscritos en el Registro Cafetero que lleva el IHCAFE; y,
- 4) Brindar un informe al final de cada año cafetero con las estadísticas de certificación por cada sello.

## CAPÍTULO IX

### DE LA SUPERVISIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ

**Artículo 77:** El IHCAFE, es el organismo facultado para realizar la supervisión de la comercialización de café y vigilar el cumplimiento del presente reglamento de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables a la caficultura.

**Artículo 78: Procedimiento para las Inspecciones.** Las inspecciones e inventarios para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, se realizarán al menos cuatro (4) veces en el año cafetero. Para tal efecto los productores, intermediarios, tostadores y exportadores están obligados a permitir, previa identificación respectiva, el ingreso de los inspectores autorizados por el IHCAFE, a las instalaciones físicas propias o ajenas en donde tengan café, así como el acceso a los inventarios de café y la documentación que se requiera relacionada con la inspección o inventario.

De la inspección e inventario estimado que se realice, se levantará el Acta respectiva, que será firmada por los inspectores que realicen los mismos y por el encargado o responsable de las instalaciones a las que se haya realizado la inspección o del café al que se le haya practicado el inventario. El Acta que se levante al efecto, será presentada al Gerente General del IHCAFE, pudiendo ser acompañado de un informe el cual contendrá otros datos adicionales que complementen el Acta.

**Artículo 79: Resolución de Cargos.** Si como resultado de la inspección o inventario se determina una diferencia, o se constata la existencia de infracciones, la Gerencia General hará el requerimiento para que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles se presenten los descargos que corresponda. En casos justificados, dicho plazo podrá ser prorrogado por la Gerencia General hasta por un máximo de cinco (5) días hábiles adicionales.

Vencido el plazo anterior y presentados o no los descargos, la Gerencia General trasladará el asunto a la Comisión de Mercados, con un informe de todas las actuaciones realizadas sobre el caso, a efecto de que dicha Comisión emita la Resolución correspondiente y aplique si procediere, las sanciones establecidas en el Capítulo X de este Reglamento; sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones económicas y el ejercicio de las demás acciones legales que correspondan.

La Comisión de Mercados emitirá sus Resoluciones por unanimidad de votos; no siendo esto posible, el asunto será remitido a la Junta Directiva junto con las actuaciones realizadas, incluyendo las opiniones vertidas por los miembros de esta Comisión sobre el tema, a efecto de que dicha Junta emita la Resolución respectiva.

**Artículo 80: De los reclamos.** En caso de reincidencia en el incumplimiento de un contrato de compraventa de café, que resulte en daños a la imagen del país, el IHCAFE aplicará si procediere, la sanción establecida en el Artículo 87 del presente Reglamento, es decir la cancelación de Licencia de Operación.

**Artículo 81:** El IHCAFE trasladará a la entidad correspondiente, los casos que por su naturaleza no le compete resolver, a efecto de que la misma proceda conforme a Ley.

**Artículo 82: Informe de calidad.** El Laboratorio de Catación del IHCAFE emitirá a solicitud de parte interesada, por cada lote exportado un Informe de Calidad, el cual tendrá carácter oficial y tendrá un valor de **DIEZ DÓLARES (US\$ 10.00)** o su equivalente en Lempiras por cada Informe.

Una vez, que el Centro Nacional de Calidad del Café (CNCC) del IHCAFE se encuentre acreditado como ente certificador, el informe de calidad será llamado "Certificado de Calidad".

Se faculta a la Junta Directiva para modificar el valor de este Informe de calidad, de acuerdo a las recomendaciones técnicas pertinentes.

**Artículo 83:** En caso de discrepancia entre la información presentada por el exportador en sus Registros de venta y permisos de exportación contra el resultado del análisis de catación, se aplicará la sanción establecida en el Artículo 85 de este Reglamento, es decir la suspensión de los Certificados de Exportación.

## CAPÍTULO X SANCIONES

**Artículo 84: De los informes sobre incumplimiento de obligaciones.** La Gerencia General comunicará mensualmente a la Junta Directiva, o antes si fuere necesario, sobre el incumplimiento de las obligaciones por parte de los productores, intermediarios, exportadores, tostadores, agentes y/o

representantes o brokers, así como de las sanciones que hayan sido aplicadas, de conformidad al presente Reglamento.

**Artículo 85: Suspensión de emisión de Certificados de Exportación.** La Gerencia General suspenderá la emisión de los Certificados de Exportación hasta por treinta (30) días naturales, cuando el exportador haya incumplido con cualquiera de las obligaciones siguientes:

- 1) Con la presentación de los Informes de Registros de Compra, en la forma y plazo establecidos en los Artículos 41 y 42 de este Reglamento;
- 2) Con el reporte de las ventas internas, tal como lo establece el Artículo 47 de este Reglamento;
- 3) Con la remisión de los comprobantes y/o constancias de compra, en el plazo y forma señalados en el Mecanismo de Documentación de la Producción de Café, emitido por la Junta Directiva;
- 4) Con la entrega al IHCAFE de los valores retenidos a productores de café, así como los que hubiere recibido de intermediarios, y que por mandato de la misma, deban ser entregados a IHCAFE, según lo establecido en los Decretos Legislativos 297-2002, 152-2003, 56-2007 y 143-2008; los Reglamentos y demás disposiciones aprobadas por CONACAFE e IHCAFE relacionadas con dichos Decretos; y,
- 5) Las que se deriven de Resoluciones en trámites administrativos y/o disposiciones emitidas por la Junta Directiva de IHCAFE o por CONACAFE.

En estos casos, se permitirá realizar las exportaciones de las ventas que tenga registradas en el IHCAFE al momento de aplicarse la sanción.

**Artículo 86: Suspensión de la Licencia de Operación.** La Junta Directiva suspenderá la Licencia de operación o carné de productor, hasta por los próximos seis (6) meses de acuerdo a la gravedad de la falta, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Cuando después de haberse suspendido la emisión de certificados de exportación tal como lo establece el Artículo 85 de este Reglamento y requerido para el cumplimiento de obligaciones pendientes, mantiene su posición de incumplimiento;

- 2) Cuando fuere condenado por incumplimiento de un Contrato de Venta y no cumpla con la decisión arbitral, o la emitida por la autoridad judicial competente;
- 3) Por presentar Contratos de Venta que oculte o simule condiciones de venta;
- 4) Por no permitir el acceso al personal del IHCAFE, cuando este lo requiera para la ejecución de las inspecciones y levantamiento de inventarios establecidos en el Artículo 67 y 78 de este Reglamento;
- 5) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 70 al 76 de este Reglamento y otras contenidas en el mismo;
- 6) Por mal manejo del café en las etapas de secado, procesamiento y almacenamiento, alterando las características intrínsecas de calidad e inocuidad;
- 7) Por transportar café sin los documentos correspondientes, según lo que al efecto emita el IHCAFE; y,
- 8) Por incumplimiento de las obligaciones y de los requerimientos técnicos establecidos en los Artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de este Reglamento.

**Artículo 87: Cancelación de la Licencia.** La Junta Directiva a solicitud de la Gerencia General, cancelará la Licencia o carné de Productor al infractor que vencido el periodo de suspensión de la misma, mantenga su posición de incumplimiento de las obligaciones por las cuales fue suspendida su Licencia.

**Artículo 88: Cancelación de la Inscripción en el Registro Cafetero.** La Junta Directiva, a solicitud de la Gerencia General cancelará la inscripción en el Registro Cafetero en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Cuando dejare de operar durante un año cafetero en el giro para el cual se otorgó su Licencia de Operación. En el caso del exportador, se entenderá que el mismo ha operado, cuando hubiere exportado, al menos, un (1) lote de café en el año cafetero;
- 2) Cuando después de haberse cancelado la Licencia, el infractor mantiene su posición de incumplimiento a las obligaciones por las cuales se le canceló su Licencia;
- 3) Cuando en un mismo año, reincida en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 86 de este Reglamento (suspensión de licencia);
- 4) Cuando se determine por parte de autoridad competente, responsabilidad derivada de haber cometido delito de robo, hurto o tráfico ilegal de café o apropiación indebida de las

aportaciones efectuadas por los productores de café en cumplimiento de Leyes, Decretos y Reglamentos aplicables a la caficultura; y,

- 5) Cuando se pierda las condiciones demostradas para la obtención de su inscripción en el Registro Cafetero.

**Artículo 89: De las sanciones en general.** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de Acuerdos y Convenios Internacionales del Café suscritos por Honduras, Leyes que fueran aplicables, Reglamentos y disposiciones aprobadas por CONACAFE, la Ley Orgánica del IHCAFE, sus Reglamentos, y demás disposiciones que apruebe la Junta Directiva, que no tengan una sanción específica en este Reglamento, serán Aplicados en la forma siguiente:

- 1) Por incumplimiento de la obligación por primera vez, con llamado de atención por escrito;
- 2) Por reincidencia, o incumplimiento de otra obligación en el mismo año cafetero, con suspensión de su respectiva Licencia de Operación, hasta por tres (3) meses; y,
- 3) Por reincidencia continuada en el mismo año cafetero, con la cancelación de su Licencia de Operación.

## CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE MERCADOS

**Artículo 90: Creación de la Comisión.** Créase la Comisión de Mercados que estará integrada por miembros de la Junta Directiva, en la forma siguiente:

- 1) El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, o quien éste delegue;
- 2) Un representante de cada organización de productores de café y su respectivo suplente;
- 3) Un representante de la Asociación de Exportadores de Café de Honduras (ADECACHE) y su respectivo suplente;
- 4) Un representante de Asociación de Tostadores de Café de Honduras (TOSCAFEH) y su respectivo suplente; y
- 5) El Gerente General de IHCAFE, quien coordinará la Comisión y actuará con voz pero sin voto.

**Artículo 91: Funciones de la Comisión.** La Comisión de Mercados tendrá las funciones siguientes:

- 1) Recomendar a la Junta Directiva sobre las controversias que surjan por la aplicación de lo establecido en este Reglamento;
- 2) Recomendar a la Junta Directiva, cualquier cambio que amerite el presente Reglamento, de acuerdo a las situaciones que se den tanto en el Mercado Nacional como Internacional;
- 3) Revisar anualmente el Informe de Cierre de Cosecha, que deberá presentarle la Gerencia General de IHCAFE a más tardar el 31 de octubre de cada año, recomendando a la Junta Directiva lo que corresponda;
- 4) Revisar anualmente, con base en la situación del mercado nacional e internacional del café y los intereses del país, los reglamentos y normas de comercialización necesarias, en concordancia con los Acuerdos y Convenios Internacionales que en materia de café, donde Honduras sea signataria; y,
- 5) Las demás que le asigne este Reglamento y la Junta Directiva.

**Artículo 92:** Las sesiones de la Comisión de Mercados serán convocadas por el Secretario General de IHCAFE, a petición del Gerente General o a solicitud de tres (3) miembros propietarios de dicha Comisión.

**Artículo 93: Quórum de asistencia y Quórum de votación.** La Comisión celebrará sus sesiones con la presencia de cinco (5) de sus miembros y todas las Resoluciones que emita en los asuntos sometidos a su consideración, se tomarán por unanimidad de sus miembros y no siendo esto posible, la Comisión presentará el asunto ante la Junta Directiva para que resuelva.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 94: Del pronóstico de cosecha.** La Administración del IHCAFE, a través de la Gerencia Técnica, elaborará anualmente un pronóstico de cosecha, el cual será presentado a más tardar el 30 de agosto de cada año a la Junta Directiva para su aprobación y demás efectos pertinentes.

**Artículo 95: Café en tránsito por el territorio de Honduras.** Se autoriza el tránsito de café de otros países para embarque por puertos hondureños, siempre que éste sea solicitado por las autoridades competentes de esos países. Dicha solicitud

será presentada al IHCAFE en el formulario de “Solicitud de Tránsito de Café” que contendrá como mínimo la siguiente información:

- 1) Nombre de la Aduana de ingreso a Honduras;
- 2) Nombre del Puerto o aduana de salida de Honduras;
- 3) Número del Certificado o Permiso de Exportación emitido por el país de origen;
- 4) Número del Certificado de Origen OIC;
- 5) Cantidad de sacos y peso a exportar, indicando el estado del café;
- 6) Nombre del Puerto y País de destino; y,
- 7) Nombre del Exportador.

**Artículo 96:** A la solicitud de Tránsito de Café, además, debe acompañarse una copia del Certificado o Permiso de Exportación y del Certificado de Origen OIC para la autorización por parte del IHCAFE y posteriormente el Exportador debe completar el formulario con al menos los siguientes datos:

- 1) Número de Factura Comercial;
- 2) Número del Certificado Fitosanitario;
- 3) Línea Naviera con que se realizará el embarque;
- 4) Vapor y viaje en el cual se cargará el producto;
- 5) Fecha de entrada del producto a Honduras y fecha programada de embarque; y,
- 6) Número de contenedores y sus correspondientes marchamos.

Una vez completa la información por cuenta del exportador, la misma será enviada al IHCAFE previamente a que el producto llegue al puerto. A falta de esta notificación, el IHCAFE se reserva el derecho de no permitir el embarque del mismo.

Es entendido que el tránsito del café se sujetará a las regulaciones internacionalmente establecidas para esta actividad y de conformidad a lo que prevé las Leyes y Reglamentos del país.

**Artículo 97:** El IHCAFE, cobrará la cantidad de **VEINTE DÓLARES AMERICANOS (US\$ 20.00)** por cada lote de café en tránsito que autorice. Este valor podrá ser revisado y modificado por la Junta Directiva.

**Artículo 98:** Para el pago de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes, Decretos, Reglamentos y otras disposiciones emitidas por CONACAFE e IHCAFE, se aplicará lo siguiente:

- 1) Se utilizarán los Factores de Conversión establecidos en el Artículo 39 del presente Reglamento;
- 2) En caso que el pago de dichas obligaciones se haga en Lempiras, se utilizará los siguientes factores de cambio:
  - a) Para el pago de los derechos por inscripción en el Registro Cafetero, el factor de cambio de venta es el establecido por el Banco Central de Honduras (BCH) para la fecha en que se efectúe dicho pago; y,
  - b) Para el entero de las aportaciones retenidas en cumplimiento de los Decretos Legislativos Números 297-2002, 152-2003, 56-2007 y 143-2008 y cualquier otro Decreto que se emita en el futuro, el factor de cambio de compra es el establecido por el Banco Central de Honduras (BCH) para la fecha en que se efectúe dicho pago.
- 3) Solamente se aceptarán cheques certificados, cheques de caja o cualquier otro medio de pago autorizado por la Gerencia General que conserve la seguridad de dicho pago.

**Artículo 99:** Lo regulado por el presente Reglamento, es sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos por Honduras.

**Artículo 100: De la suscripción de Convenios.** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, IHCAFE suscribirá los Convenios o Acuerdos que estime pertinentes, con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales según el área de su competencia.

**Artículo 101:** El presente Acuerdo deja sin valor ni efecto el Reglamento para la Comercialización del Café aprobado mediante Acuerdo CONACAFE S.O. 48/2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de diciembre de 2005, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

**Artículo 102: Vigencia.** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.- (CÚMPLASE).

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**

Presidente, CONACAFE

**SAMUEL ARMANDO REYES RENDON**

Secretario CONACAFE

## Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.215-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de enero de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-23012015-19**, por la Abogada **DENIA MELÉNDEZ RAMÍREZ**, en su condición de Apoderada Legal del **Ministerio Evangélico Internacional Jehová Shalom modificando su denominación a MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL EL REY TE MANDÓ A LLAMAR**, con domicilio en el Barrio Villadela, calle principal, tres cuerdas del Centro de Salud de Villadela de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con teléfono 9773-7446; Contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 2329-2015** de fecha **04 de diciembre de 2015.**

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL EL REY TE MANDÓ A LLAMAR**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones, idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha, veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de

este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR** como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 26 numeral 2; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder personalidad jurídica del **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL EL REY TE MANDO A LLAMAR**, con domicilio en el Barrio Villadela, calle principal, tres cuerdas del Centro de Salud de Villadela de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con teléfono 9773-7446; se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL EL REY TE MANDO A LLAMAR

##### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN

**Artículo 1.-** Con el nombre de **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL EL REY TE MANDO A LLAMAR**, se constituye una Asociación sin fines de lucro que tiene como finalidad la difusión del Evangelio. En los siguientes artículos se identificará como el **MINISTERIO**.

**Artículo 2.-** El domicilio del **MINISTERIO** será en el Barrio Villadela, calle principal, tres cuerdas del Centro de Salud de Villadela de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con teléfono 9773-7446.

**Artículo 3.-** La duración será por tiempo indefinido e indeterminado.

##### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** Los objetivos del **MINISTERIO** son los siguientes:  
1.- Promover la predicación y enseñanza del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo de acuerdo con lo establecido en La Santa Biblia.  
2.- Velar por las relaciones fraternas con iglesias u organismos nacionales e internacionales que tengan fines u objetivos iguales.

**Artículo 5.-** Para el logro de los objetivos del artículo anterior, el **MINISTERIO** se realizarán las actividades siguientes: 1.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación que permita a su membresía identificarse con aquellos sectores con limitaciones espirituales,

económicas, sociales y culturales, específicamente en las comunidades donde operan los centros religiosos. 2.- Planificar y ejecutar seminarios y conferencias sobre temas relacionados con el evangelismo, para difundirlo a nivel nacional e internacional. 3.- De acuerdo a la capacidad económica del **MINISTERIO**, podrá diseñar programas para la difusión del Evangelio a través de la radio, televisión periódicos y otros medios que permitan su difusión a las diversas comunidades, y; 4.- Velar por el desarrollo integral del ser humano.

##### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Existen tres categorías de miembros: A.- Fundadores. B.- Activos. C.- Honorarios. **FUNDADORES:** Son todos aquellos miembros que suscribieron el acta de constitución. **ACTIVOS:** Los que participan de manera diligente en el desarrollo de los programas de trabajo y el logro de las metas, objetivos y estando debidamente registrado como tales, siendo hondureños o extranjeros con residencia legal del país. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa a favor del **MINISTERIO** y tendrán derecho solamente a voz, asimismo podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que el **MINISTERIO** realice en el país.

**Artículo 7.- Deberes de los miembros Fundadores y Activos:** Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la asociación y velar por que ésta opere en el marco de las disposiciones legales. Desempeñar con seriedad, honestidad y alto sentido de responsabilidad de los cargos para los cuales han sido electos. Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos, en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes. Velar porque se cumpla los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

**Artículo 8.- Derecho de los miembros Activos y Fundadores.** 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. Participar en las actividades del **MINISTERIO**. 2.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo en el **MINISTERIO**. 3.- Solicitar, información sobre asuntos referente a la parte administrativa del **MINISTERIO**. 4.- Ser convocados a las diferentes Asambleas y actividades realizadas por el **MINISTERIO**.

##### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 9.- Son órganos de gobierno:** a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva.

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 10.-** La Asamblea General constituye la autoridad suprema del **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL EL REY TE MANDO A LLAMAR** y estará integrada por todos los miembros debidamente reunidos en sesión, mediante previa convocatoria por escrito de parte de la Junta Directiva.

**Artículo 11.-** La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria y Extraordinaria. La primera se reunirá una vez al año, durante el primer trimestre y la segunda en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario. La convocatoria para la Asamblea Ordinaria se hará con un mes de anticipación.

**Artículo 12.-** Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría, esto es la mitad más uno de

los votos de los miembros que asistan, y para la Asamblea General Extraordinaria se requiere de las dos terceras partes de los votos de los miembros que asistan.

**Artículo 13.-** El quórum de la Asamblea General Extraordinaria lo constituyen las dos terceras partes de sus miembros inscritos y en Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros inscritos, si en primera convocatoria no se completara el quórum, la sesión se realizará una hora después con los miembros que asistan.

**Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:** a.- Discutir y aprobar el reglamento interno del MINISTERIO. b.- Conocer, o improbar el informe anual de las actividades a realizarse, que presente la Junta Directiva. c.- Aprobar o improbar los estados financieros del MINISTERIO d.- Aprobar o modificar el plan estratégico y operativo así como su presupuesto anual del MINISTERIO. e.- Aprobar o improbar el trabajo de la junta directiva. f.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. g.- Conocer y aprobar los informes consolidados de la gestión administrativa y operativa así como los planes y ejecutorias presupuestarias de sus proyectos e instituciones. h.- Resolver todo asunto relacionado con la venta, donación y permuta de bienes inmuebles del MINISTERIO. i.- Resolver sobre los demás asuntos que someta a su consideración de la Junta Directiva.

**Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinarias.** a.- Decretar, interpretar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamentos que se crean para dar cumplimiento con los objetivos del MINISTERIO. b.- Resolver todo asunto que por su naturaleza no permita ser propuesta o presentada por la asamblea ordinaria. c.- Ceñirse a la agenda para la cual fue convocada. d.- Aprobar la función, incorporación, absorción, disolución y liquidación del MINISTERIO. e.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

**Artículo 16.-** Las resoluciones emitidas por la asamblea tienen fuerza de ley y deben ser estrictamente cumplidas por todos y cada uno de los miembros, siempre que no contravenga los presentes Estatutos, Reglamentos y legislación vigente.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 17.-** La Junta Directiva velará por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y realizará toda actividad necesaria, a efecto de alcanzar los objetivos y fines del MINISTERIO. Y será igualmente el medio de comunicación entre el MINISTERIO y las instituciones públicas, privadas nacionales e internacionales.

**Artículo 18.- LA JUNTA DIRECTIVA DEL MINISTERIO ESTARÁ INTEGRADA ASI:** a.- Un Presidente, b.- Un Vicepresidente, c. Un Secretario, d.- Un Tesorero, e.- Un Fiscal; y, f.- Dos vocales. La Junta Directiva será electa por un período de dos años los cuales pueden ser reelectos por dos años más, si así lo aprueba la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 19.- Las sesiones de la Junta Directiva serán:** a.- Ordinarias. b.- Extraordinarias. Las sesiones Ordinarias se realizarán y mensualmente y las Extraordinarias cuando se presenten circunstancias que ameriten la urgencia de dichas sesiones.

**Artículo 20.-** El quórum para las sesiones de Junta Directiva, se constituyen con la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente o Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

**Artículo 21.- Atribuciones de la Junta Directiva:** a.- Representar al MINISTERIO. b.- Velar por la preparación del MINISTERIO. c.- Negociar, aceptar, y elaborar el presupuesto del MINISTERIO. d.- Administrar el patrimonio del MINISTERIO, excepto lo relacionado con la venta, donación y permuta de Bienes Inmuebles. e.- Discutir y aprobar la apertura y cierre de cuentas bancarias para el manejo de fondos por la Junta Directiva o de cualquier organismo del MINISTERIO, autorizando el registro de las firmas del Presidente y Tesorero, vigente. f.- Todas las cuentas que se abran requieren el registro de al menos tres firmas y para el retiro de fondos se requieren dos firmas mancomunadas. g.- Presentar ante la asamblea, el informe anual de su gestión administrativa, operativa y presupuesto del MINISTERIO. h.- Crear y dirigir políticas administrativas y velar por la implementación de las mismas. i.- Recomendar la emisión, reformas o derogación de Estatutos y reglamentos del MINISTERIO, cuando fuere necesario. j.- Seleccionar y contratar anualmente los servicios de auditores externos, para la revisión de operaciones del MINISTERIO. k.- Nombrar los comités y comisiones delegando las facultades que sean necesarias para el logro de sus fines y objetivos. l.- Convocar a sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 22.- Atribuciones del Presidente:** a.- Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- firmar con el Secretario, las convocatorias y las actas respectivas. c.- Ejercer la representación legal de las actas respectivas. d.- Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones de Asamblea y Junta Directiva. e.- Otorgar y revocar los poderes que sean requeridos para el logro de los fines y objetivos del MINISTERIO, previa autorización de la Junta Directiva. f.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate. g.- Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria. h.- Registrar su firma junto con el Tesorero en una institución bancaria.

**Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente:** a.- Desempeñar las funciones del Presidente en ausencia de éste con las mismas atribuciones y otras que le sean delegadas por el Presidente o la Junta Directiva.

**Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario:** a.- Realizar las convocatorias con la firma del Presidente y constatar acuse de recibo para la asistencia a sesiones de Asamblea y Junta Directiva. b. Recibir y contestar la correspondencia siguiendo las instrucciones del Presidente. c.- Velar por la custodia y autorización del archivo de los documentos de Junta Directiva y Asamblea que deberán estar archivados en la sede del MINISTERIO. d.- Mantener actualizado el libro de miembros del MINISTERIO.

**Artículo 25.- Atribuciones del Tesorero:** a.- Velar por la sana administración financiera del MINISTERIO. b.- Velar por la correcta ejecución presupuestaria. c.- Responder por los fondos, títulos valores y otros documentos acomodados bajo su responsabilidad. d.- Presentar los informes financieros del MINISTERIO. En Asamblea General. e. Presidir la comisión de finanzas. f.- Velar por la rentabilidad de los recursos financieros del MINISTERIO. h.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria. i.- Registrar junto al Presidente su firma en una institución bancaria.

**Artículo 26.- Atribuciones del Fiscal:** a.- Velar por el cumplimiento de sus miembros, las Leyes de la República de Honduras, de los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea o la Junta Directiva. b.- Hacer del conocimiento de la Junta Directiva y/o Asamblea, las irregularidades identificadas en el

**MINISTERIO.** c.- Constatar la legitimidad del quórum establecido para sesiones de Asamblea y Junta Directiva. d.- Velar porque se ejecuten las auditorías del **MINISTERIO.** e.- Velar por la estabilidad financiera patrimonial del **MINISTERIO.** f.- Las demás atribuciones no previstas en el presente Estatuto, que se derive de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en ausencia temporal de los mismos a excepción de su Presidente; y, b) Cumplir las funciones especiales que le encomiende la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 28.-** El patrimonio del **MINISTERIO** estará formado por los siguientes bienes registrados a favor del **MINISTERIO.** a.- Bienes muebles e inmuebles propiedad del **MINISTERIO.** b.- Herencia. c.- Legados. d.- Donaciones. e.- Contribuciones de sus miembros y personas naturales o jurídicas que aportan voluntariamente a favor del **MINISTERIO.** f.- Las cuotas aprobadas en sesiones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias. Todos los bienes que sean patrimonio de la iglesia deberán estar a título legal y de lícita procedencia.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 29.-** La disolución y liquidación del **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL EL REY TE MANDO A LLAMAR,** se hará de conformidad, con sus Estatutos y las leyes vigentes en el país por las siguientes causales: 1.- El incumplimiento de los objetivos. 2.- Por sentencia judicial, o resolución administrativa. 3.- Cuando así lo designe la mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 30.-** Acordada la disolución del **MINISTERIO,** se constituirá una junta liquidadora, la cual será aprobada y elegida por la Asamblea General Extraordinaria y una vez que se haya cumplido con las obligaciones, el remanente se traspasará a una institución que teniendo fines similares sea aprobado por la Asamblea General Extraordinaria que acordó y ratificó la disolución.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 31.-** El presente Estatuto podrá ser reformado, total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria. Para esta sesión se requiere un quórum de las dos terceras partes de los miembros.

**SEGUNDO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL EL REY TE MANDO A LLAMAR,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL EL REY TE MANDO A LLAMAR,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad

de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL EL REY TE MANDO A LLAMAR,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **MINISTERIO EVANGÉLICO INTERNACIONAL EL REY TE MANDO A LLAMAR,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
SECRETARIO GENERAL

1 J. 2016

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.214-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, misma que corre a Exp.No. **PJ-27102015-561**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CAMALOTE CAMPUCA**, con domicilio en la aldea Camalote Campuca, municipio de Gracias, departamento de Lempira; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.2178-2015 de fecha 9 de noviembre de 2015.**

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CAMALOTE CAMPUCA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente

de la República, nombró a la Abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CAMALOTE CAMPUCA**, con domicilio en la aldea de Camalote Campuca, municipio de Gracias, departamento de Lempira; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CAMALOTE CAMPUCA”**

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Camalote Campuca.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea de Camalote Campuca, municipio de Gracias, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares, de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos.

**c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **f.-** Un Vocal primero. **g.-** Un Vocal segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos

de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**:  
**a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**:  
**a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisar las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**:  
**a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** El Vocal I Coordinará el Comité de Saneamiento Básico. **c.-** El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuenca. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: **a.-** Por Sentencia Judicial. **b.-** Por Resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. **e.-** Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea

Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se haya contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CAMALOTE CAMPUCA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetarán a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CAMALOTE CAMPUCA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CAMALOTE CAMPUCA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando

obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CAMALOTE CAMPUCA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE CAMALOTE CAMPUCA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis".

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

1 J. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.291-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de marzo de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, misma que corre a Exp.No. **PJ-27102015-570,** por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS,** en su condición de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PINAL SAN JOSÉ,** con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.2200-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015.**

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PINAL SAN JOSÉ,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR,** Subsecretaria de Estado en el

Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PINAL SAN JOSÉ,** con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PINAL SAN JOSÉ”**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Aldea Pinal San José.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el municipio de Gracias, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias

en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **f.-** Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de

protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisar las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. **c.-** El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuenca. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: **a.-** Por Sentencia Judicial. **b.-** Por Resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. **e.-** Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria

convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PINAL SAN JOSÉ**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetarán a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PINAL SAN JOSÉ**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PINAL SAN JOSÉ**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a

presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PINAL SAN JOSÉ**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA PINAL SAN JOSÉ**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA  
SECRETARIO GENERAL**

1 J. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.430-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de abril de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, misma que corre a Exp.No. **PJ-22122015-762,** por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS,** en su condición de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LIMÓN-CEDROS,** con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.35-2016 de fecha 12 de enero de 2016.**

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LIMÓN-CEDROS,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR,** Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver

los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LIMÓN-CEDROS,** con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LIMÓN-CEDROS”****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea El Limón-Cedros.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el municipio de Gracias, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones

programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **f.-** Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de

protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisar las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** Coordinará el Comité de Saneamiento Básico **c.-** El Vocal II coordinará el Comité de Saneamiento básico y el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuenca. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: **a.-** Por Sentencia Judicial. **b.-** Por Resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. **e.-** Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la

mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LIMÓN-CEDROS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetarán a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LIMÓN-CEDROS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LIMÓN-CEDROS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las

actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LIMÓN-CEDROS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL LIMÓN-CEDROS**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis..

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

1 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRA DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015), compareció a este Juzgado el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **ARNULFO RODRÍGUEZ ESCOBAR**, incoando demanda en materia Ordinaria, contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), contraído a pedir la nulidad e ilegalidad parcial de un Acto Administrativo de carácter particular, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, consistente en la Resolución No.392-2010-SG-TSC de fecha dos de julio del dos mil diez, por no ser dictado conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad, exceso de poder, desviación de poder, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, se absuelva de responsabilidad civil y se tengan por desvanecidos los gastos imputados. Se acompañan documentos. En relación con la Resolución No. 392/2010-SG-TSC de fecha dos (02) de julio del dos mil diez (2010), y notificada en fecha veintiuno (21) de julio del dos mil quince (2015).

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES  
SECRETARIO ADJUNTO**

1 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRA DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado la Abogada Emma Edith Murillo Membreño, incoando demanda Ordinaria contra **la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (C.N.B.S.)**, con orden de ingreso número **0801-2016-00227**, Para que se declare la ilegalidad y anulación de un acto administrativo de carácter particular consistente en la Resolución DPUF No. 1166/21-08-2014 y Resolución DPUF

No.1198/16-12-2015, ambas dictadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por infringir el ordenamiento jurídico y quebrantar las formalidades esenciales del procedimiento, además de contener vicios de anulabilidad como el exceso y la desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada reclamada y se adopten medidas para su pleno restablecimiento entre ellas el derecho del banco del País, S.A., a no cancelar en su sistema contable el saldo del préstamo No. 201010056451 a nombre del señor Nelson Avilez Irias. Se acompañan documentos. Se delega poder. Relacionado con las Resoluciones DPUF No. 1166/21-08-2014, de fecha 21 de agosto de 2014 y la Resolución DPUF No. 1198/16-12-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, ambas dictadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (C.N.B.S.).

**LICDA. LIKZA GISEL MARTÍNEZ SUAZO  
SECRETARIA ADJUNTA**

1 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de junio del dos mil dieciséis, interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **ALLAN MIGUEL PINEDA ECHEVERRIA**, con orden de ingreso número **0801-2016-00049**, contra la Corporación Municipal de Danlí, El Paraíso, incoando demanda especial en materia tributaria impositiva para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter general manifestado en el acta No. 9 de fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, donde la Corporación Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, en sesión Ordinaria, aprueba en el punto número 12 del acta un Addendum al Plan de Arbitrio para el año 2016, y emite el acuerdo No. 164-2016, por el cual acuerda un pago adicional de diez mil lempiras en el permiso de operación para la instalación de cajeros automáticos en el municipio. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento entre ellas dejar sin valor ni efecto el cobro y la publicación de la sentencia definitiva. Notificación defectuosa.-Sustitución del poder. Se acompañan documentos.

Atentamente,

**MARGARITA ALVARADO  
SECRETARIA ADJUNTA**

1 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. MIGUEL ÁNGEL BONILLA, actuando en representación de la empresa **BASF DE COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **VIVARUS 25 EC**, compuesto por los elementos: **25.0% PYRACLOSTROBIN**.

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **BASF AGRI-PRODUCTION, S.A.S. Z.I./ FRANCIA, BASF ESPAÑOLA, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., NUEVE (09) DE MAYO DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

1 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. KARLA MARINA LAGOS RODRÍGUEZ, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES NORDIC DE HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **12-30-10+EM**, compuesto por los elementos: **12% NITROGENO TOTAL (N), 30% FOSFORO SOLUBLE (P205), 10% POTASIO SOLUBLE (K20), 4% CALCIO (CaO), 1.30% MAGNESIO (MgO), 0.57% AZUFRE(S)**.

Estado Físico: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **AGROPECUARIA EL LLANO, S.A. / NICARAGUA**.  
Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., CATORCE (14) DE ABRIL DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

1 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. ALEX RENERY LÓPEZ BARAHONA, actuando en representación de la empresa **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING, S. DE R.L. (CHEMEXC, S. DE R.L.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PIREX 6% EC**, compuesto por los elementos: **6% ETRACTO CHRYSANTHEMUM CINERARIAEFOLIUM**.

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **CHEMEXC, S. DE R.L./ HONDURAS**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., OCHO (08) DE ABRIL DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

1 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS  
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. ALEX RENERY LÓPEZ BARAHONA, actuando en representación de la empresa **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING, S. DE R.L. (CHEMEXC, S. DE R.L.)**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **BIOCONTROL ACEITE DE CANELA 30 EC**, compuesto por los elementos: **30% EXTRACTO DE CANELA**.

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **CHEMEXC, S. DE R.L./ HONDURAS**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA AGRICOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.  
25SC

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

1 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS  
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **ALEX RENIERY LÓPEZ BARAHONA**, actuando en representación de la empresa **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING, S. DE R.L. (CHEMECX, S. DE R.L.)**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **NEMAGOLD EXTRACTO DE MARIGOLD 75 SL**, compuesto por los elementos: **75% EXTRACTOS DE RAIZ DE MARIGOLD**. Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**. Formulador y país de origen: **CHEMEXC, S. DE R.L./ HONDURAS**. Tipo de uso: **NEMATOCIDA BOTANICO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.  
25SC

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2016.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

1 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS  
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **ALEX RENIERY LÓPEZ BARAHONA**, actuando en representación de la empresa **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING, S. DE R.L. (CHEMECX, S. DE R.L.)**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **BIOCONTROL LIMONENO 90 EC**, compuesto por los elementos: **90% EXTRACTO DE CASCARA DE LIMÓN**. Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**. Formulador y país de origen: **CHEMEXC, S. DE R.L./ HONDURAS**. Tipo de uso: **INSECTICIDA BOTANICO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.  
25SC

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2016.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

1 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **JOSÉ EDUARDO CHAVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **JITASO 10 SL**, compuesto por los elementos: **10% CIPROCONAZOL**. Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**. Formulador y país de origen: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U. / ESPAÑA**. Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SEIS (06) DE JUNIO DE 2016.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

1 J. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA  
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN  
0801-2016-01466

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER**: Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **MANUELA MARTÍNEZ GARRIDO**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española, Licenciada en Pedagogía, con pasaporte No. AAG639789 y en tránsito por esta ciudad, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **NOHEMY GONZÁLEZ ORTIZ**, quien se encuentra en estado de abandono, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo del 2016.

LOURDES BARRIENTOS  
SECRETARIO ADJUNTO

1 J. 2016.

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL  
DE COPÁN**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **LITO OBDULIO TRIGUEROS VIDAL**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de Copán, con Identidad Número 1412-1960-00062, es dueño de un terreno ubicado en el lugar denominado **PALANIA**, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, el cual tiene una relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto cero (0), al punto uno (1), mide doscientos cincuenta y uno metros exactos (251.00M.); del punto uno (1) al punto dos (2), mide: ciento sesenta y cuatro punto veintidós metros (164.22M.); del punto dos (2) al punto tres (3), mide sesenta y ocho punto sesenta y seis metros (68.66M.); del punto tres (3) al punto cuatro (4), mide sesenta y tres punto noventa y uno metros (63.91M.); del punto cuatro (4) al punto cinco (5), mide ciento catorce punto catorce metros (114.14M.); del punto cinco (5) al punto seis (6), mide ciento cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros (145.34M.); del punto seis (6) al punto siete (7), mide treinta y seis punto treinta y seis metros (36.36M.); del punto siete (7) al punto ocho (8), mide ciento diez punto sesenta y nueve metros (110.69M.); del punto ocho (8) al punto nueve (9); mide cuarenta punto treinta y uno metros (40.31M.); del punto nueve (9) al punto diez (10), mide ciento cuatro punto nueve metros (104.09M.); del punto once (11), mide noventa y ocho punto cuarenta y nueve (98.49M.); del punto once (11) al punto doce (12), mide cuarenta y dos punto cuarenta y cinco metros (42.45M.); del punto doce (12) al punto trece (13), mide noventa y seis punto setenta y siete metros (96.77M.); del punto trece (13) al punto cero (0), mide ciento uno punto dos metros (101.02M.); con un área total de **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (106,297.50 M2.)**, equivalente a quince punto diez y ocho manzanas (15.18 MZS.), con colindancia siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor René Pérez; **AL SUR**, colinda con los señores Julián Trigueros, quebrada Los Robles de por medio, y Tulio Trigueros; **AL ESTE**, colinda con propiedad del señor René Pérez; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor René Pérez.

Representa: Abogado **RAFAEL ALEJANDRO CRUZ CLAROS**.

Santa Rosa de Copán, 09 de marzo del 2016.

1 J., 1 A. y 1 S. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS  
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**AVISO TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **ELENA ALVARADO RIVERA**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en El Quelix, municipio de La Unión, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un Lote de Terreno

que mide **SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO MANZANAS (6.75 MZS.)**, de **extensión superficial**, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Marco Antonio Mejía; **AL SUR**, colinda con Río Kelix; **AL ESTE**, colinda con propiedad del señor Emilio Mejía y Río Kelix; **AL OESTE**, colinda con Marco Antonio Mejía, cultivado con pasto natural y árboles maderables y se encuentra debidamente cercado por todos sus rumbos con alambre de púas. Dicho terreno se encuentra ubicado en El Quelix, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de once años, y en la que los testigos **EMILIO MEJÍA MEJÍA, JUAN RAMON MEJÍA MEJÍA, MARCO ALONSO MEJÍA MEJÍA**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, veintisiete de junio del año  
dos mil dieciséis.

**HEYDI FLORES LARA  
SECRETARIA, POR LEY**

1 J., 1 A. y 1 S. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS  
DE FAMILIA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO  
MORAZÁN**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales al público en general, **HACE SABER:** Que ante este juzgado se ha presentado solicitud de **ADOPCIÓN**, por la señora **MARÍA ISABEL LIMA PARRA**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad España, para poder adoptar al menor **ÁNGEL ALDAIR RODRÍGUEZ ROSA**, el cual ha sido declarado en abandono, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente Adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Todo en virtud de la **SOLICITUD DE ADOPCIÓN VIA PROCEDIMIENTO ABREVIADO NO DISPOSITIVO** promovida por la señora **MARÍA ISABEL LIMA PARRA**, según expediente número 2016-1512.

Tegucigalpa, M.D.C., a los quince días del mes de  
junio del año dos mil dieciséis.

**LIC. WENDY J. MONCADA LAGOS  
SECRETARIA ADJUNTA**

1 J. 2016.

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 35288-15  
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Himalaya Global Holdings Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 106 Elizabethan Square, P. O. Box. 1162, Grand Cayman, KY1-1102, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Caimán.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIMALAYA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protegen los colores del diseño Verde, Verde azulado (Código) PANTONE - 323C), decorado con hojas de naranja estilizada (Código) PANTONE - 1505C).  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Cosméticos, incluidas las preparaciones cosméticas para el adelgazamiento, lociones para uso cosmético, cremas para uso cosmético, aceites esenciales para fines cosméticos, champús y lociones para el cabello, jabones.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 10488-16  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EQLIZAR

## EQLIZAR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 11573-16  
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OCENTOL

## OCENTOL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/04/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-011575  
 [2] Fecha de presentación: 16/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 [4.1] Domicilio: ONE MERCK DRIVE, WHITEHOUSE STATION, NEW JERSEY 08889 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUNTALA

## JUNTALA

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016

1/ Solicitud: 14590-16  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.  
 4.1/ Domicilio: One Merck Drive, Whitehouse Station, New Jersey 08889 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEGRALYR

## ZEGRALYR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 "Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades infecciosas".  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-02-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008265  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INVERSIONES INTERNACIONALES R.K. S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008264  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: INVERSIONES INTERNACIONALES R.K. S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008266  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DROGUERÍA PROMEFAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROMEFAR

**PROMEFAR**

- [7] Clase Internacional: 44

- [8] Protege y distingue:  
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 8263-16  
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DROGUERÍA PROMEFAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROMEFAR

**PROMEFAR**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Se utilizará para identificar y distinguir un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos.

- 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-05-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 1512-16  
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: INVERSIONES LISSER  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LISSER Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

- 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: KENIA YAMILETH SARMIENTO OLIVA  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017788  
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS SUED, S. R.L.  
 [4.1] Domicilio: SANTO DOMINGO, Rep. Dominicana.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REP. DOMINICANA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUMOX AC

## SUMOX AC

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano, especialmente ácidos carboxílicos antibióticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-017786  
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS SUED, S. R.L.  
 [4.1] Domicilio: SANTO DOMINGO, Rep. Dominicana.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REP. DOMINICANA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUCLAX AC

## SUCLAX AC

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para uso humano, especialmente ácidos carboxílicos antibióticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 9627-16  
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Droguería, Laboratorio y Distribuidora Americana, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOMAFI-HN

## GOMAFI-HN

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ALEYDA SUYAPA BARAHONA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-04-2016  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 20138-2016  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INDUSTRIA PRODUCTORA MELGAR SANCHEZ (INPROAMESA).  
 4.1/ Domicilio: Aldea Lepaguare, municipio de San Pedro de Tutule, departamento de La Paz.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: To-Dá Eli y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: FRANCISCO MEJÍA CHINCHILLA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013554  
 [2] Fecha de presentación: 01/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FERRETERÍA EL JORDAN, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Comayagua, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZAFIRO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19  
 [8] Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege la palabra "TILE" que aparece en la etiqueta.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-6463  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CARS LAND, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 4.1/ Domicilio: Col. El Prado, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMAP STEEL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 40  
 8/ Protege y distingue:  
 Tratamiento de materiales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: SADY ARNALDO COLINDRES RIVERA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08-04-16  
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 6462-16  
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CARS LAND, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 4.1/ Domicilio: Col. El Prado, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MULTICARS ACCESORIES



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 0  
 8/ Protege y distingue:  
 Venta de accesorios para vehículos como finalidad principal.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: SADY ARNALDO COLINDRES RIVERA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10-05-16  
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 5316-2016  
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MULTICREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Honduras  
 5.3/ Código país: HN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MULTICREDIT Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARIO RENE VARELA RODRIGUEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20-04-2016  
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2016.

1/ Solicitud: 35286-15  
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Himalaya Global Holdings Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 106 Elizabethan Square, P.O. Box 1162, Grand Cayman, KY1-1102, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Caimán  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIMALAYA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protegen los colores del diseño Verde, Verde Azulado (Código PANTONE - 323 C), decorado con hojas de Naranja estilizada (Código PANTONE - 1505 C).  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papelería, papel, cartón, material hecho de plásticos de embalaje, bolsas de papel o de plástico, impresos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 35282-15  
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Himalaya Global Holdings Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 106 Elizabethan Square, P.O. Box 1162, Grand Cayman, KY1-1102, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Caimán  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIMALAYA & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protegen los colores del diseño Verde, Verde Azulado (Código PANTONE - 323 C), decorado con hojas de Naranja estilizada (Código PANTONE - 1505 C).  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Cosméticos, incluidas las preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; lociones para uso cosmético, cremas para uso cosmético, aceites esenciales para fines cosméticos, champús y lociones para el cabello, jabones.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 35283-15  
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Himalaya Global Holdings Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 106 Elizabethan Square, P.O. Box 1162, Grand Cayman, KY1-1102, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Caimán  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIMALAYA & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protegen los colores del diseño Verde, Verde Azulado (Código PANTONE - 323 C), decorado con hojas de Naranja estilizada (Código PANTONE - 1505 C).  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Las hierbas medicinales, productos farmacéuticos, veterinarios, sustancias dietéticas, productos de suplemento nutricional para uso médico.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 35284-15  
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Himalaya Global Holdings Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 106 Elizabethan Square, P.O. Box 1162, Grand Cayman, KY1-1102, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Caimán  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIMALAYA & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protegen los colores del diseño Verde, Verde Azulado (Código PANTONE - 323 C), decorado con hojas de Naranja estilizada (Código PANTONE - 1505 C).  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Miel, café y té.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/16.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 35285-15  
 2/ Fecha de presentación: 04-09-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Himalaya Global Holdings Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 106 Elizabethan Square, P.O. Box 1162, Grand Cayman, KY1-1102, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Caimán  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIMALAYA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protegen los colores del diseño Verde, Verde Azulado (Código PANTONE - 323 C), decorado con hojas de Naranja estilizada (Código PANTONE - 1505 C).  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Miel, café y té.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 12603-16  
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CJ CHEILJEDANG CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: CJ Cheiljedang Center, 330 Dongho-ro, Jung-gu, Seoul, Korea.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Kr  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BESTAMINO CHEILJEDANG & DISEÑO

**BESTAMINO  
CHEILJEDANG**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Forraje, aditivos para piensos con fines no médicos, aditivos nutricionales de los productos alimenticios de origen animal (no para uso médico), aromas para la alimentación animal, el fortalecimiento de forraje para animales, preparaciones de engorde de los animales; los productos alimenticios de origen animal, alimentos para los peces, camada de animales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/04/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-6298  
 2/ Fecha de presentación: 10-02-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, ciudad de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABOX

**ABOX**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 9897-2016  
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, ciudad de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIAZ

**TRIAZ**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:

Inhibidor de bomba de protones.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 16240-16  
 2/ Fecha de presentación: 20-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, ciudad de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALVIS

**SALVIS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Antiinflamatorio/Inhibidor de bomba de protones.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 35287-15  
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Himalaya Global Holdings Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 106 Elizabethan Square, P.O. Box 1162, Grand Cayman, KY1-1102, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Caimán  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIMALAYA Y ETIQUETA

**Himalaya**  
WELLNESS SINCE 1930

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protegen los colores del diseño Verde, Verde Azulado (Código PANTONE - 323 C), decorado con hojas de naranja estilizada (Código PANTONE - 1505 C).  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Hierbas medicinales, productos farmacéuticos, veterinarios, sustancias dietéticas, productos de suplemento nutricional para uso médico.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-5301  
2/ Fecha de presentación: 05-02-16  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, Ciudad de Panamá.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIOPAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Uso en anestesia.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**DIOPAL****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-12.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 1511-2016  
2/ Fecha de presentación: 13-01-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LYNEXA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**LYNEXA****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 2015-36287  
2/ Fecha de presentación: 14-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, ciudad de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENSOY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**ENSOY****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-10-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 2015-36286  
2/ Fecha de presentación: 14-09-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, ciudad de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUMOTRIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**EUMOTRIX****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-10-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 36282-15  
2/ Fecha de presentación: 14-Sep.-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.  
4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, ciudad de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUKAIR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**LUKAIR****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 38139-15  
2/ Fecha de presentación: 28-Sep.-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION  
4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICLOMAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**ICLOMAL****USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2016.

1/ Solicitud: 10243-16  
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Dentsply Sirona Inc.  
 4.1/ Domicilio: 221 West Philadelphia Stret, York, PA 17401 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M-ACCESS

## M-ACCESS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 17025-16  
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLOBAL BRIGADES INC.  
 4.1/ Domicilio: 1099 E. Champlain Drive, Ste. A 176, Fresno, CA 93720.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBAL BRIGADES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Iniciativas de ayuda internacional enfocadas generalmente en temas de salubridad y crecimiento económico en comunidades con mayor desigualdad.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/16.  
 12/ Reservas: No se protege diseño.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 17024-16  
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GLOBAL BRIGADES INC.  
 4.1/ Domicilio: 1099 E. Champlain Drive, Ste. A 176, Fresno, CA 93720.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBAL BRIGADES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-011435  
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN FERNANDO, IRA. CALLE ENTRE 11-12 AVENIDA NE AUTOPISTA HACIA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMÓN VILLEDA MORALES, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## DURATUFF

[7] Clase Internacional: 21  
 [8] Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, vasos, tazas, vajillas de cristal.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-015465  
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER EXPRESS



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Establecimientos comerciales, supermercados, tiendas de conveniencia, dedicados a la venta de cualquier tipo de mercadería, abarrotería, alimentos y en general toda clase de productos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JUAN JOSE ALCERRO MILLA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege diseño y color, solamente se protege la parte denominativa del Nombre Comercial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013908  
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: GEOS COMERCIAL  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SENSEN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:  
 Amortiguadores estructurales, partes para vehículo.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: WILFREDO FIGUEROA VARELA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013909  
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GEOS COMERCIAL  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPEEDY STRUT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:  
 Amortiguadores estructurales, partes para vehículo.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: WILFREDO FIGUEROA VARELA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-021427  
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2016.  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA AMERICANA, S.A. (DIASA).  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, F.M., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATUR-KER Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Hongos, champiñones comestibles rebanados.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: SANTIAGO VALLADARES ARGUETA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2016.  
 [12] Reservas: SE PROTEGE SÓLO EL PRODUCTO INDICADO.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL  
 DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN  
 DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente número **0801-2016-01795-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció la señora **ELVIA MERCEDES NAVARRO BANEGAS**, en su condición personal, solicitando la cancelación y reposición de Título Valor o Certificado de Depósito con No. **200002617357**, por **L. 600,000.00**, emitido por **BANCO FICOHSA**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M. D. C., 22 de junio del 2016.

**ABOG. HILDA LUZ DOMINGUEZ SOTO**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

1 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-13453  
 2/ Fecha de presentación: 31-03-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: The National Dance Council of America Inc.  
 Domicilio: c/o 1077 Ponce de León Blvd. Coral Gables Florida 33134  
 Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 Registro básico:  
 Fecha:  
 País de origen:  
 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Denominación: THE AMERICAS DANCE COUNCIL

## THE AMERICAS DANCE COUNCIL

Se reivindica prioridad en base a la solicitud No. 86799169 solicitada el 26 de octubre del 2015 en Estados Unidos.

Clase Internacional: 41  
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:  
 Servicios de entretenimiento, especialmente la organización, promoción y conducción de concursos de baile.

**APODERADO LEGAL**  
 Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN  
**SUSTITUYE PODER**  
 Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 9292-16  
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Genomma Lab. International, S.A. de C.V.  
 Domicilio: Avenida Paseo la reforma 22 3-A, Colonia Juárez C.P., Distrito Federal, México.  
 Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 Registro básico:  
 Fecha:  
 País de origen:  
 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Denominación: ANTIACNIL FAST PERFORMANCE

## ANTIACNIL FAST PERFORMANCE

Clase Internacional: 03  
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

**APODERADO LEGAL**  
 Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN  
**SUSTITUYE PODER**  
 Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 18987-2016  
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Genomma Lab. International, S.A. de C.V.  
 Domicilio: Avenida Paseo la reforma 22 3-A, Colonia Juárez C.P., Distrito Federal, México.  
 Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 Registro básico:  
 Fecha:  
 País de origen:  
 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Denominación: NEXT BY GENOMMA LAB

## NEXT BY GENOMMA LAB

Clase Internacional: 05  
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**APODERADO LEGAL**  
 Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN  
**SUSTITUYE PODER**  
 Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.  
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta según etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 19591-2016  
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: SUPER COMIDAS, S DE R.L. DE C.V.  
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras  
 Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 Registro básico:  
 Fecha:  
 País de origen:  
 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Denominación: FRITES BURGERS, WINGS & DOGS

## FRITES BURGERS, WINGS & DOGS

Clase Internacional: 00  
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:  
 Explotación total de rubro de comidas y bebidas sean nacionales e internacionales.

**APODERADO LEGAL**  
 Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN  
**SUSTITUYE PODER**  
 Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-2016.  
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-037991  
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2015  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: SEGURIDAD PRIVADA CARRION, S.A. DE C.V. (SEPRICA)  
 [4.1] Domicilio: ANTIGUO LOCAL YUDE CANAHUATI, TERCERA Y CUARTA AVENIDA, ENTRE 7 Y 8 CALLE, BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEPRICA



- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:

Empresa que se dedicará a brindar servicios de seguridad privada.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-037990  
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: SEGURIDAD PRIVADA CARRION, S.A. DE C.V. (SEPRICA)

- [4.1] Domicilio: ANTIGUO LOCAL YUDE CANAHUATI, TERCERA Y CUARTA AVENIDA, ENTRE 7 Y 8 CALLE, BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEPRICA Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 45

- [8] Protege y distingue:

Servicios privados de seguridad.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2015.

- [12] Reservas: Se protege como denominación únicamente la palabra "SEPRICA", se reivindican los colores Azul, Blanco y Negro tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-006676  
 [2] Fecha de presentación: 13/02/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: NAOKY ENTERPRISE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

- [4.1] Domicilio: BARRIO LEMPIRA, TERCERA AVENIDA, SIETE Y OCHO CALLE SUROESTE, EDIFICIO ANTIGUO YUDE CANAHUATI, SAN PEDRO SULA, DEPTO, CORTÉS, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EBE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32

- [8] Protege y distingue:

Agua.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2015.

- [12] Reservas: No se protege la denominación "PURIFIED NATURAL WATER" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-038042  
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.

- [4.1] Domicilio: ANTIGUO LOCAL CANAHUATI, TERCERA Y CUARTA AVENIDA, ENTRE 7 Y 8 CALLE, BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAS MEJORES TIENDAS DE HONDURAS



- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:

Venta de ropa, zapatos, carteras, perfumes, relojes.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2015.

- [12] Reservas: Se usará con el nombre comercial CARRION registro # 3705

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 50304-15  
 2/ Fecha de presentación: 30-12-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: INVERSIÓN FE, S. DE R.L. DE C.V.

- 4.1/ Domicilio: Antiguo Local Yude Canahuati, tercera y cuarta avenida, entre 7 y 8 calle, Barrio Lempira, San Pedro Sula, Cortés.

- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pai y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 03

- 8/ Protege y distingue:

Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos.

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: LESBIA SUGEY BANEGAS ROMERO

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/01/16

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 10055-2016  
2/ Fecha de presentación: 04-03-2016  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: ROHTO PHARMACEUTICAL CO., LTD.  
Domicilio: 8-1 Tatsuminishi 1- Chome, Ikuno-ku, Osaka-shi, Osaka 544-8666, Japón.  
Organizada bajo las Leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: ROHTO

**ROHTO**

Clase Internacional: 05

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones y sustancias veterinarias, preparaciones sanitarias para propósitos medicinales, sustancias y alimento dietético adaptado para uso médico o veterinario, comida para bebés, suplemento dietético para personas y animales, yesos, material para vendajes, material para empastar los dientes, crema dental, desinfectantes, gotas para ojos.

**APODERADO LEGAL**

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

**SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 15-48812

2/ Fecha de presentación: 16-12-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: PURATOS  
Domicilio: Industrialan 25, B-1720 Groot-Bijgaarden  
Organizada bajo las Leyes de: Bélgica

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: BELCOLADE

**BELCOLADE**

Clase Internacional: 30

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Cocoa y chocolate, productos de coea y chocolate, productos de cocoa y chocolate para pastelería y confitería, saborizantes de chocolate, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, hojaldres, azúcar y pasta de azúcar, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, café, té y bebidas preparadas a base de café y/o chocolate.

**APODERADO LEGAL**

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

**SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-12

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 15-48814  
2/ Fecha de presentación: 16-12-15  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: Naos Group  
Domicilio: 505 Rue Pierre Berthier 13855 Aix en Provence, Francia.  
Organizada bajo las Leyes de: Francia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: HYDRABIO

**HYDRABIO**

Clase Internacional: 03

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, cremas, champús, lociones capilares, dentífricos, desodorantes de uso personal, preparaciones cosméticas para blanquear la piel, preparaciones cosméticas para la limpieza de la piel, preparaciones cosméticas adelgazantes, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel y protección solar, productos depilatorios.

**APODERADO LEGAL**

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

**SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.

1/ Solicitud: 15-47780

2/ Fecha de presentación: 10-12-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

Solicitante: AMIN HAWA SAADI  
Domicilio: Alfredo R. Plascencia 675, Col. Villaseñor, C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México.  
Organizada bajo las Leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

Registro básico:

Fecha:

País de origen:

Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Denominación: AIRMAN STRONGWEAR Y DISEÑO



Clase Internacional: 25

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Vestuario, calzado y sombrerería.

**APODERADO LEGAL**

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

**SUSTITUYE PODER**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-16

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2016.